



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 6 de septiembre de 2019

Año CXXVII Número 34.192

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

| | |
|--|---|
| COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS. Decreto 631/2019. DECTO-2019-631-APN-PTE - Designación..... | 3 |
| INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Decreto 630/2019. DECTO-2019-630-APN-PTE - Recházase reclamo. | 3 |

Resoluciones

| | |
|--|----|
| SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 18/2019. RESOL-2019-18-APN-SCCYDS#SGP | 6 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 385/2019. RESOL-2019-385-APN-SECPYME#MPYT | 7 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 386/2019. RESOL-2019-386-APN-SECPYME#MPYT | 9 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 388/2019. RESOL-2019-388-APN-SECPYME#MPYT | 12 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. Resolución 28/2019. RESOL-2019-28-APN-SRRYME#MHA | 15 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 201/2019. RESOL-2019-201-APN-INDEC#MHA..... | 16 |
| AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 154/2019. RESOL-2019-154-APN-ANMAC#MJ | 17 |
| FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 249/2019. RESFC-2019-249-APN-PD#FNA..... | 18 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 1581/2019. RESOL-2019-1581-APN-SGC#MECCYT..... | 19 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1488/2019. RESOL-2019-1488-APN-SGM#JGM | 21 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1489/2019. RESOL-2019-1489-APN-SGM#JGM | 23 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1493/2019. RESOL-2019-1493-APN-SGM#JGM | 24 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 288/2019. RESOL-2019-288-APN-SECEP#JGM..... | 25 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 290/2019. RESOL-2019-290-APN-SECEP#JGM..... | 26 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 291/2019. RESOL-2019-291-APN-SECEP#JGM..... | 27 |
| SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 187/2019. RESOL-2019-187-APN-SEGEMAR#MPYT..... | 28 |
| INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 238/2019. | 30 |
| ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 522/2019. RESFC-2019-522-APN-DIRECTORIO#ENARGAS | 31 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 27/2019. RESOL-2019-27-APN-MAGYP..... | 33 |
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 389/2019. RESFC-2019-389-APN-D#APNAC..... | 35 |
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 392/2019. RESFC-2019-392-APN-D#APNAC..... | 37 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1277/2019. RESOL-2019-1277-APN-SSS#MSYDS | 38 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1330/2019. RESOL-2019-1330-APN-INCAA#MECCYT..... | 40 |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1019/2019 . RESOL-2019-1019-APN-MD | 41 |
| MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1046/2019 . RESOL-2019-1046-APN-MD | 42 |

Resoluciones Generales

| | |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General Conjunta 4573/2019 . RESGC-2019-4573-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Instituciones Religiosas. Obtención del certificado de exención. Artículo 20, incisos e) y f), de la Ley N° 20.628, texto ordenado 1997 y sus modificaciones. | 44 |
|--|----|

Resoluciones Conjuntas

| | |
|--|----|
| SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 69/2019 . RESFC-2019-69-APN-SCE#MPYT | 46 |
| SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 70/2019 . RESFC-2019-70-APN-SCE#MPYT | 47 |
| SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 71/2019 . RESFC-2019-71-APN-SCE#MPYT | 51 |

Resoluciones Sintetizadas

| | |
|-------|----|
| | 54 |
|-------|----|

Disposiciones

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 50/2019 . DI-2019-50-APN-SSME#MHA | 65 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 51/2019 . DI-2019-51-APN-SSME#MHA | 66 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6774/2019 . DI-2019-6774-APN-ANMAT#MSYDS | 67 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 294/2019 . DI-2019-294-E-AFIP-AFIP | 68 |

Concursos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 70 |
|-------|----|

Avisos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 71 |
|-------|----|

Asociaciones Sindicales

| | |
|-------|----|
| | 80 |
|-------|----|

Convenciones Colectivas de Trabajo

| | |
|-------|----|
| | 82 |
|-------|----|

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

| | |
|-------|-----|
| | 108 |
|-------|-----|

Avisos Oficiales

| | |
|-------|-----|
| | 110 |
|-------|-----|

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**Decretos****COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS****Decreto 631/2019****DECTO-2019-631-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58099633-APN-CGD#MECCYT, la Ley N° 12.665, su modificatoria N° 27.103 y el Decreto N° 2525 del 24 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de referencia se gestiona la designación de la Licenciada Alicia María de ARTEAGA como Vocal con carácter honorario de la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, en jurisdicción de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el inciso 1) del artículo 1° bis del Anexo I del Decreto N° 2525 del 24 de noviembre de 2015, establece que el Presidente y los Vocales de la citada Comisión Nacional serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Resolución SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del entonces MINISTERIO DE CULTURA N° 701/18, fue aceptada la renuncia del Arquitecto Marcelo Leonardo MAGADÁN (D.N.I. N° 12.062.236), al citado cargo, a partir del día 27 de noviembre de 2017.

Que la mencionada Secretaría de Gobierno de Cultura ha elevado la correspondiente propuesta de designación de la Licenciada Alicia María de ARTEAGA.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo con las previsiones contempladas en la Ley N° 12.665, su modificatoria N° 27.103 y el Decreto N° 2525 de fecha 24 de noviembre de 2015.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Vocal de la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, en jurisdicción de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a la Licenciada Alicia María de ARTEAGA (D.N.I. N° 6.398.055), con carácter honorario, a partir de la fecha de la presente medida y hasta el día 8 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 06/09/2019 N° 66981/19 v. 06/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO**Decreto 630/2019****DECTO-2019-630-APN-PTE - Recházase reclamo.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Expediente N° S04:0019504/16 del registro de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el conflicto interadministrativo promovido en los términos de la Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481 del 9 de diciembre de 1993 y su modificatorio, por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO contra NACIÓN SEGUROS S.A., por el cobro de una suma de dinero en concepto de reembolso de los gastos efectuados por la avería y remolque a Puerto que sufrió uno de los buques asegurado por la reclamada, y el cobro de la garantía de cumplimiento de contrato, todo con sus intereses, costos y costas.

Que el referido INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, propietario y armador del Buque de Investigación Pesquera "CAPITÁN OCA BALDA", contrató con NACIÓN SEGUROS S.A. un seguro que cubría, entre otros, el aludido buque.

Que el 16 de agosto de 2013, ese buque sufrió un desperfecto mecánico que lo dejó sin propulsión y que obligó a su capitán a requerir el remolque hasta el Puerto de Mar del Plata, y allí contratar los servicios de practica para la entrada al puerto y amarre.

Que por tales servicios el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO abonó un total de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 135.903,78).

Que en el entendimiento de que NACIÓN SEGUROS S.A. se ha negado a cubrir el siniestro, el referido Instituto inició el reclamo interadministrativo referido, ofreciendo prueba documental, informativa, testimonial y pericial.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos formales de la vía elegida y por interpuesto el reclamo, del que se corrió traslado a la reclamada.

Que al contestar dicho traslado, NACIÓN SEGUROS S.A. reconoció su carácter de aseguradora del buque "CAPITÁN OCA BALDA", acompañó prueba informativa y documental, entre la que se destacan las copias de las respectivas pólizas y de la carta documento enviada por la mentada aseguradora al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO por medio de la cual se le informó que el perito designado por dicha compañía determinó un daño que asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$10.903,78) deducido de la franquicia en póliza de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000,00), comunicándole, asimismo, que el monto indemnizatorio en cuestión quedaba a entera disposición del mentado Instituto Nacional, en las oficinas de NACIÓN SEGUROS S.A.

Que entonces, y atento a que no había incurrido en ningún incumplimiento contractual, NACIÓN SEGUROS S.A. solicitó que se rechace la pretensión de cobro de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de oponer además la prescripción de la acción intentada por el Instituto.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO afirmó que su pretensión consiste en la cobertura del remolque del buque en cuestión al puerto de asiento que, conforme las aclaraciones expresamente formuladas por la aseguradora antes de la adjudicación del respectivo contrato, era del CIENTO POR CIENTO (100%) por asistencia y salvamento, lo cual había sido tenido en consideración por ese Instituto para adjudicar la contratación a NACIÓN SEGUROS S.A.

Que en virtud de que la documental acompañada por las partes no fue desconocida, como así tampoco la ocurrencia y circunstancias del siniestro denunciado, ni el monto de las sumas de dinero que irrogó su atención, se puntualizó que la cuestión debatida había quedado reducida a determinar la procedencia de la prescripción alegada por la reclamada, la aplicación de la franquicia prevista en la póliza de seguros, y el reclamo del cobro de la garantía de cumplimiento del contrato.

Que, en ese contexto, emitió opinión la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que en cuanto a las peticiones concretas formuladas por las partes, indicó que el Estado Nacional y aún la Administración Pública, más allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralización, debe ser rigurosamente entendido como una unidad institucional, teleológica y ética (Dictámenes 190:103, 202:106; 224:92; 252:209, entre otros), en virtud de lo cual desestimó el planteo de prescripción de NACIÓN SEGUROS S.A. afirmando que la mera posibilidad de que el Estado y sus entidades puedan oponerse recíprocamente esa clase de defensas, implicaría admitir la incongruencia de que aquél pudiera obstruir la gestión del bien común que se desarrolla específicamente a través de distintas formas instrumentales, lo que constituiría un verdadero despropósito que la correcta hermenéutica no debe aceptar (Dictámenes 239:340).

Que, respecto de la segunda cuestión, señaló que en materia de seguros la franquicia importa una limitación contractualmente pactada a la obligación del pago íntegro del daño por parte del asegurador, pues éste sólo responde a partir de una suma mínima. Afirmó que debe distinguirse entre la franquicia simple, conforme la cual el asegurador debe indemnizar la totalidad del daño sólo cuando éste supere un monto mínimo predeterminado, y la

franquicia absoluta o deducible, según la cual el asegurador nunca responde por el monto fijado como franquicia, sino sólo por el daño, previa deducción de aquélla.

Que, en el presente caso, se indicó que la franquicia está designada como deducible en la respectiva Póliza, fijándose para la cobertura del Buque de Investigación Pesquera "CAPITÁN OCA BALDA" en PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$ 125.000), más deducible adicional de daños a maquinarias del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del siniestro, con un mínimo de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS (\$ 41.700).

Que, asimismo, dicho Alto Órgano Asesor sostuvo que en la Cláusula X de las Condiciones Específicas de la "Descripción de la Póliza" se precisó el alcance de las franquicias, estableciendo que, salvo en los casos puntuales que allí se precisan, las reclamaciones del asegurado por cada siniestro o serie de siniestros directamente conexos entre sí, incluida la cláusula sobre colisión, estarán sujetas al deducible estipulado en dicha póliza.

Que respecto de la aclaración formulada por la aseguradora durante el proceso licitatorio en relación a que en caso de remolque por asistencia y salvamento a puerto más cercano donde pueda ser reparado, el porcentaje de cobertura era del CIEN POR CIENTO (100%), la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN entendió que tal declaración colocó al referido evento de remolque por asistencia y salvamento en pie de igualdad a todo otro eventual siniestro, lo cual no implica eximirlo de la aplicación del deducible previsto de manera general para todo tipo de reclamos, máxime cuando tal evento no está incluido en las excepciones de la referida Cláusula X.

Que teniendo en cuenta lo reseñado, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN afirmó que la deducción de la franquicia practicada por NACIÓN SEGUROS S.A. se ajustaba a los términos de la póliza y no merecía objeción, y que el reclamo de pago de la garantía de cumplimiento de contrato no resultaba procedente ya que no se ha configurado incumplimiento que así lo justifique.

Que en virtud de lo expuesto, la referida PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN concluyó, que el reclamo deducido por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO debe ser desestimado.

Que notificadas las partes del dictamen mencionado, el aludido Instituto Nacional manifestó su disconformidad en los términos del artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 2481/93 y su modificatorio.

Que, en dicha presentación, la reclamante insistió en que la aseguradora, al responder un pedido de aclaración previo a la adjudicación, expresó que la cobertura ofrecida incluía el CIEN POR CIENTO (100%) de los eventos de asistencia y remolque, lo que determinó que se le adjudicase la contratación y se emitiera la respectiva Orden de Compra.

Que además, a su entender, cualquier otra estipulación que hubiera en la póliza quedaría expresamente sin efecto puesto que por sobre ella primaría la oferta y las cotizaciones por las que el organismo decidió la adjudicación.

Que, en el caso, no se advierte discrepancia entre aquella aclaración y las disposiciones de la Póliza relativas al alcance de las franquicias (deducibles) pactadas. La cobertura del CIEN POR CIENTO (100%), respecto de este evento como de cualquier otro, no implica la no aplicación de la deducción correspondiente. Si se hubiese acordado una cobertura menor al CIEN POR CIENTO (100%), también sobre ella se aplicaría el descuento que importa la franquicia, a la que están sujetas todas las reclamaciones del asegurado conforme la ya citada Cláusula X, salvo los casos expresamente excluidos.

Que se concluye que los argumentos defensivos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO no conmueven lo expuesto en el reseñado dictamen de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, por lo que no es preciso apartarse de sus conclusiones.

Que teniendo en cuenta el importe reclamado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 19.983, la solución del conflicto interadministrativo referido le compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° de la Ley N° 19.983.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo deducido por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO contra NACIÓN SEGUROS S.A. por el cobro de la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 135.903,78) con más sus intereses, en concepto de reembolso de los gastos que debió efectuar con motivo de una avería sufrida por un buque integrante de su flota, asegurado por la entidad reclamada.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 18/2019

RESOL-2019-18-APN-SCCYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente EX-2018-57983111-APN-DIDS#SGP del Registro de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; la Resolución de la entonces SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa ACHERAL S.A. – C.U.I.T N° 30-70866875-9, se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL prevista en la Resolución citada.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa ACHERAL S.A. – C.U.I.T N° 30-70866875-9, la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION es susceptible de ser aprobado en el marco de un PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL.

Que asimismo, la mencionada Resolución en su artículo 7° del Anexo I, prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL.

Que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 277 de fecha 26 de julio de 2019, se dispuso la actuación de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, para la aplicación e implementación de los PROGRAMAS DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, sus modificatorios, complementarios, en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1139 de fecha 07 de agosto de 2008 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 277 de fecha 26 de julio de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL de la empresa ACHERAL S.A. – C.U.I.T N° 30-70866875-9 y sus Anexos I, II y III (IF-2019-75138839-APN-DIDS#SGP, IF-2019-75140916-APN-DIDS#SGP, IF-2019-75142330-APN-DIDS#SGP) que forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL a suscribir entre la empresa ACHERAL S.A. – C.U.I.T N° 30-70866875-9, la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, que como Anexo (IF-2019-75155008-APN-DIDS#SGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Bruno Gentile

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 385/2019
RESOL-2019-385-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10123576- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 19 de febrero de 2019, la empresa UNDERSCOPE S.R.L. (C.U.I.T N° 33-71545627-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa que como IF-2019-60550665- APN-DNSBC#MPYT obra en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-56432604-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SEIS COMA VEINTINUO POR CIENTO (86,21 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y DOS COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (82,92 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-56286077-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país (D2), Desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el exterior (D4).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “D2” y “D4” y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa UNDERSCOPE S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de OCHENTA Y SIETE (87) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa UNDERSCOPE S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-56286077-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-56286077-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y que realiza exportaciones en un TREINTA Y DOS COMA DIECISIETE POR CIENTO (32,17 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-56432604-APN- DNSBC#MPYT), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa UNDERSCOPE S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-56286077-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa UNDERSCOPE S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa UNDERSCOPE S.R.L. (C.U.I.T N° 33-71545627-9) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa UNDERSCOPE S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de OCHENTA Y SIETE (87) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa UNDERSCOPE S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa UNDERSCOPE S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa UNDERSCOPE S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa UNDERSCOPE S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa UNDERSCOPE S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa UNDERSCOPE S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa UNDERSCOPE S.R.L. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un TREINTA Y DOS COMA DIECISIETE POR CIENTO (32,17 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa UNDERSCOPE S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2" Y "D4" y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma UNDERSCOPE S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 06/09/2019 N° 66309/19 v. 06/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 386/2019
RESOL-2019-386-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-51125318- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 31 de mayo de 2019, la empresa COMPAÑÍA GENERAL DE SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T N° 33-70811682-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa (IF-2019-63973874-APN-DNSBC#MPYT e IF-2019-69730924-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-62843233-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-58020954-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales, aplicado a producto propio elaborados en el país (A1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "A1", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa COMPAÑÍA GENERAL DE SOFTWARE S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO NOVENTA Y DOS (192) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa COMPAÑÍA GENERAL DE SOFTWARE S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-58020954-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida

aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-58020954-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y que realiza gastos en investigación y desarrollo en un SIETE COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (7,35 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-62843233-APN-DNSBC#MPYT), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa COMPAÑIA GENERAL DE SOFTWARE S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-58020954-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa COMPAÑIA GENERAL DE SOFTWARE S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa COMPAÑIA GENERAL DE SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T N° 33-70811682-9) e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa COMPAÑIA GENERAL DE SOFTWARE S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO NOVENTA Y DOS (192) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa COMPAÑIA GENERAL DE SOFTWARE S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa COMPAÑIA GENERAL DE SOFTWARE S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa COMPAÑIA GENERAL DE SOFTWARE S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa COMPAÑIA GENERAL DE SOFTWARE S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa COMPAÑIA GENERAL DE SOFTWARE S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa COMPAÑIA GENERAL DE SOFTWARE S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa COMPAÑIA GENERAL DE SOFTWARE S.R.L.

ARTÍCULO 10.- La empresa COMPAÑIA GENERAL DE SOFTWARE S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "A1".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma COMPAÑIA GENERAL DE SOFTWARE S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

e. 06/09/2019 N° 66307/19 v. 06/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 388/2019
RESOL-2019-388-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-22427924- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 28 de septiembre de 2017, la empresa ARIDO SOFTWARE S.R.L., C.U.I.T N° 30-71478496-6, presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme

lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa que, como IF-2019-68139051-APN-DPSBC#MPYT, obra en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable que, como IF-2019-64646712-APN-DNSBC#MPYT, obra en el expediente citado en el Visto, del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (95,45 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y TRES COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (93,95 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe que, como IF-2019- 56307383-APN-DNSBC#MPYT, luce en el expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de partes de sistemas, sobre productos propios elaborados en el país (C1), desarrollo de partes de sistemas, sobre productos de terceros elaborados en el país (C2) y desarrollo de productos de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el exterior (D4).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "C1", "C2" y "D4", y el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado al rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa referido.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa ARIDO SOFTWARE S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de VEINTIDÓS (22) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ARIDO SOFTWARE S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe, IF-2019-56307383-APN-DNSBC#MPYT, la solicitante declaró no tramitar ni poseer certificado de calidad.

Que de acuerdo al citado Informe de Evaluación de la Empresa, por medio del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un SETENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (77,82 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la citada certificación contable, y haber realizado exportaciones en un CIEN POR CIENTO (100%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de dicha certificación contable encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa, la empresa ARIDO SOFTWARE S.R.L. mediante el Informe que, como IF-2019-56307383-APN-DNSBC#MPYT, obra en el expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa ARIDO SOFTWARE S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa ARIDO SOFTWARE S.R.L., C.U.I.T N° 30-71478496-6, e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa ARIDO SOFTWARE S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de VEINTIDÓS (22) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa ARIDO SOFTWARE S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa ARIDO SOFTWARE S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa ARIDO SOFTWARE S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa ARIDO SOFTWARE S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa ARIDO SOFTWARE S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (95,45 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ARIDO SOFTWARE S.R.L. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un CIEN POR CIENTO (100 %), del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa ARIDO SOFTWARE S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "C1", "C2" y "D4", y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma ARIDO SOFTWARE S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 06/09/2019 N° 66352/19 v. 06/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO

Resolución 28/2019

RESOL-2019-28-APN-SRRYME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

Visto el expediente EX-2019-47355494-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 25.827, los decretos 1174 del 10 de julio de 1992 y 916 del 10 de junio de 1994, las resoluciones 210 del 28 de junio de 2002 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y 293 del 24 de mayo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-293-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto 1174 del 10 de julio de 1992 se creó, en el ámbito de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá (UESTY), como organismo autárquico, con el objetivo de llevar a cabo todos aquellos actos que fueran necesarios para la puesta en operación del primer tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá.

Que el artículo 3° del citado decreto establece que la UESTY estará a cargo de un Administrador y un Subadministrador, que serán designados por la citada ex secretaria, y que los mismos durarán en sus funciones hasta tanto sean removidos por el órgano que los designó.

Que el decreto 916 del 10 de junio de 1994 amplió el objeto de la UESTY, determinando que dicho organismo llevaría a cabo todos aquellos actos que fueran menester para la puesta en operación del segundo tramo y de los tramos futuros del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá delegando, asimismo, en la ex Secretaría de Energía, la facultad de identificar las obras que integrarían los tramos futuros.

Que surge de los considerandos de la resolución 210 del 28 de junio de 2002 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía, que en función de la múltiple experiencia desarrollada por la UESTY en materia de ampliaciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión, fue convocada a intervenir en las diferentes etapas del Plan Federal de Transporte en quinientos kilovoltios (500 kV).

Que el artículo 27 de la ley 25.827 dispuso que la UESTY tendrá a su cargo, además de las funciones específicas definidas en los decretos 1174/1992 y 916/1994, aquellas que la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios le identifique y encomiende respecto de las ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

Que mediante la resolución 293 del 24 de mayo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-293-APN-SGE#MHA) se facultó a la UESTY a actuar en carácter de Iniciador Institucional y/o Ente Contratante del Sector Público Nacional en el marco de los procesos de ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y Distribución Troncal del Marco Regulatorio Eléctrico, incluyendo los efectuados mediante la ley 27.328 y sus normas reglamentarias y complementarias, según le instruya esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico.

Que asimismo la resolución mencionada instruyó a la UESTY a adoptar la denominación de Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE) y delegó en esta secretaria las facultades previstas en los artículos 3° y 5° del decreto 1174/1992 y encomendó la instrumentación de todos los actos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en ese acto.

Que la UESTEE, organismo con funciones eminentemente técnicas, presta asesoramiento y soporte al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal tanto en la planificación como en el seguimiento de ejecución de las obras de transporte de energía eléctrica que se están llevando a cabo.

Que mediante la resolución 16 del 5 de mayo del 2019 de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico (RESOL-2019-16-APN-SRRYME#MHA) se designó al ingeniero Silvio Mario Resnich (M.I. N° 4.535.211), a partir del 22 de abril de 2019, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF) y a la ingeniera Karina Judith Presedo (M.I. N° 20.761.707), a partir del 1° de mayo de 2019, en el cargo de Vocal del Comité de Administración del Fondo Fiduciario en representación de esta secretaría.

Que a efectos de darle operatividad a la UESTEE, resulta necesario proceder a la designación como Administrador y Subadministradora de dicha Unidad a las personas antes mencionadas, cuyo desempeño será en carácter Ad Honorem, hasta tanto los designados desempeñen los cargos referidos en el párrafo precedente.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el decreto 1174 del 10 de julio de 1992 y la resolución 293/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar en el cargo de Administrador de la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE) a partir del 1° de septiembre de 2019 al ingeniero Silvio Mario Resnich (M.I. N° 4.535.211).

ARTÍCULO 2°.- Designar en el cargo de Subadministradora de la UESTEE a partir del 1° de septiembre de 2019 a la ingeniera Karina Judith Presedo (M.I. N° 20.761.707).

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las funciones asignadas mediante los artículos precedentes se realizan de conformidad con lo dispuesto en la resolución 293 del 24 de mayo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-293-APN-SGE#MHA) y, en tanto se desempeñen en los cargos señalados en la resolución 16 del 5 de mayo del 2019 de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico (RESOL-2019-16-APN-SRRYME#MHA), serán en carácter Ad Honorem.

Finalizadas las designaciones efectuadas por esta última norma, las funciones encomendadas por medio de esta medida e indicadas en los artículos 1° y 2° precedentes continuarán desempeñándose en las condiciones que rigen en la UESTEE.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

e. 06/09/2019 N° 66391/19 v. 06/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 201/2019

RESOL-2019-201-APN-INDEC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-03725142-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a la actualización del importe mínimo y máximo establecidos en el Artículo 15 de la Ley N° 17.622, texto según Ley N° 21.779 y RESOL-2019-1-APN-INDEC#MHA, para la aplicación de multas por infracción al suministro de Información Estadística y del máximo de inapelabilidad establecida en el artículo 22 del Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970.

Que actualmente los citados montos se encuentran establecidos por la Resolución RESOL-2019-1-APN-INDEC#MHA del 8 de enero de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que la Dirección de Estadísticas del Sector Terciario y de Precios, dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio, competente en este tema, destacó que el Índice de Precios al por Mayor fue derogado implícitamente, siendo reemplazado por la metodología del Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM) y que éste se encuentra compuesto por TRES (3) Índices a saber: Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIIM), Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) e Índice de Precios Básicos del Productor (IPP), indicó que el índice legalmente establecido debe ser reemplazado por el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIIM) e informó las variaciones que se registraron desde el 1 de julio de 2018 y hasta el 30 de junio del año 2019.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Artículo 28 del Decreto N° 3.110 de fecha 30 de diciembre de 1.970, modificado por el Artículo 8° del Decreto N° 181 de fecha 21 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución RESOL-2019-1-APN-INDEC#MHA de fecha 8 de enero de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 2°.- Actualízanse el importe mínimo y máximo de las multas previstas en el Artículo 15 de la Ley N° 17.622, texto según Ley N° 21.779, en las sumas de PESOS CUATROCIENTOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 400,23) y PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 39.711,57) respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Actualízase la suma prevista en el Artículo 22 del Decreto N° 3.110 de fecha 30 de diciembre de 1970, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CATORCE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 814,04).

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 11 de la Ley N° 19.549, de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese. Jorge Alberto Todesca

e. 06/09/2019 N° 66732/19 v. 06/09/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 154/2019

RESOL-2019-154-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el EX-2019-79442474-APN-ANMAC#MJ, las leyes Nros. 20.429, 23.283, 23.412, 24.492 y 27.192, los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975 y 614 del 04 de julio de 2018, la Resolución ANMAC N° 135/19 y la Disposición de firma Conjunta DNFRYDMC-DNRYD N° 1/2019 y,

CONSIDERANDO

Que por la Resolución ANMAC N° 135/19 se creó el rubro Disposición final de Chalecos Antibalas.

Que la Disposición de firma Conjunta DNFRYDMC-DNRYD N° 1/2019 prescribe las condiciones que deben cumplir los interesados para inscribirse en dicho rubro.

Que entre los requisitos a cumplimentar, se establece el pago de un arancel mediante estampillas, resultando necesario fijar su valor.

Que el suscripto se encuentra facultado para fijar el valor de dicho arancel en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.192 y el Decreto N° 614/18.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el valor del arancel para la pre-inscripción en la actividad "Disposición final de chalecos antibala", en la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

e. 06/09/2019 N° 66291/19 v. 06/09/2019

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 249/2019

RESFC-2019-249-APN-PD#FNA

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el EX-2019-76668779- -APN-GO#FNA, la Ley N° 27.467, los Decreto Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 352 de fecha 5 de junio de 2017 y 1829 de fecha 23 de noviembre de 2018, la Resolución del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 105 de fecha 24 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por DA-2018-1829-APN-JGM se designó transitoriamente a la Analista Natalia Lorena ARIZA (D.N.I. N° 30.557.787), en el cargo de Subgerente de Sistemas, Procesos y Soporte Técnico en la GERENCIA DE OPERACIONES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que por DA-2017-352-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Que la RESFC-2018-105-APN-PD#FNA aprobó la Estructura Organizativa de Segundo Nivel Operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del entonces MINISTERIO DE CULTURA actual SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la citada Resolución se incorporaron, homologaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas dependencias del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por el artículo 3° del Decreto 1035/2018 se facultó a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueras dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto citado precedentemente se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación transitoria instrumentada en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la presente medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 1224/58, y en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto 1035/2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF2019-76704708-APN-GO#FNA, que forma parte integrante de la presente medida, y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria de la agente detallada en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas por la DA-2018-1829-APN-JGM, a partir de la fecha que se indica y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva allí indicada, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Andrés Moguilevsky - Sergio Daniel Wolf - Mariano Miguel Roca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 66727/19 v. 06/09/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA**

Resolución 1581/2019

RESOL-2019-1581-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62519403-APN-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 919 del 8 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE CULTURA y su modificatoria, se aprobó el Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, el cual tiene como objeto regular la organización y las pautas de funcionamiento de dicho evento, cuya finalidad es reconocer la trayectoria de los artistas visuales y promover la formación de artistas y espectadores a través de la entrega del Premio Nacional a la Trayectoria Artística y los Premios de dicho Salón.

Que en virtud de los artículos 4° y 8° del Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, el Premio Nacional a la Trayectoria Artística consistirá en el reconocimiento a OCHO (8) artistas vivos, de relevante trayectoria, mayores de SESENTA (60) años, que hayan contribuido con aportes decisivos al arte de la REPÚBLICA ARGENTINA, y será adjudicado por un jurado conformado por el Director Ejecutivo y la Directora Artística del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, organismo desconcentrado que actúa en el ámbito de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DOS (2) especialistas en arte argentino de reconocida trayectoria, designados por la citada Secretaría de Gobierno, y TRES (3) especialistas en arte argentino de reconocida trayectoria, designados por la mencionada Secretaría de Gobierno, previa selección por parte de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de esa repartición, entre una lista de candidatos que propongan las asociaciones de promoción artística o cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA y las escuelas de bellas artes que reúnan los requisitos legales para su funcionamiento.

Que a su vez, en virtud de los artículos 14 y 15 del Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, los Premios de dicho evento comprenderán las categorías cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil, y consistirán en la entrega de sumas de dinero a los autores de las TRES (3) obras que sean seleccionadas por un jurado y la entrega de sumas de dinero a los autores

de VEINTICUATRO (24) obras más, a razón de TRES (3) por cada una de las categorías mencionadas, en tanto que el premio a la primera mejor obra del Salón se denominará PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que conforme al artículo 29 del citado reglamento, la preselección y la premiación de las obras del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES estará a cargo de un jurado de SIETE (7) miembros, el que estará compuesto por UN (1) reconocido especialista designado por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el que actuará como curador del evento; DOS (2) especialistas designados por la mencionada Secretaría de Gobierno, previa selección por parte de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de esa repartición, entre una lista de candidatos que propongan las asociaciones de promoción artística o cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA, y CUATRO (4) representantes de las asociaciones de promoción artística o cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA, elegidos por los artistas que participen del evento.

Que a través de la Resolución N° 321 del 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y su modificatoria, se convocó a la presentación de propuestas para el Premio Nacional a la Trayectoria Artística 2019 y a la presentación de propuestas de obras para los Premios del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES del mismo año, en cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil, conforme al cronograma de actividades que corre agregado como Anexo del citado acto administrativo.

Que consecuentemente, corresponde dar por designados como integrantes del jurado del Premio Nacional a la Trayectoria Artística 2019, al Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT (D.N.I. N° 16.813.587), en su carácter de Director Ejecutivo del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES; la Licenciada Mariana MARCHESI (D.N.I. N° 22.675.200), en su carácter de Directora artística del citado Museo Nacional y Andrea ELÍAS (D.N.I. N° 22.264.515), quienes cumplirán su cometido ad honorem, y a Jorge GUTIÉRREZ (D.N.I. N° 17.270.142), asignándosele en concepto de honorarios, la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), y como integrante del jurado de los Premios del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES 2019, a Nancy ROJAS (D.N.I. N° 26.355.784), quien actuará como curadora del evento, asignándosele en concepto de honorarios, la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000).

Que por su parte, A.A.V.R.A. ASOCIACIÓN DE ARTISTAS VISUALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ACADEMIA NACIONAL DE BELLAS ARTES, el CENTRO ARGENTINO DE ARTE CERÁMICO, el CENTRO ARGENTINO DE ARTE TEXTIL, la SOCIEDAD ARGENTINA DE ARTISTAS PLÁSTICOS, SAVA - ASOCIACIÓN DE ARTISTAS VISUALES ARGENTINOS, el CENTRO ARGENTINO DE INVESTIGADORES DE ARTE y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CRÍTICOS DE ARTE formularon sus respectivas propuestas de candidatos para integrar los jurados mencionados.

Que así, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA procedió a seleccionar entre la lista de candidatos propuestos por las referidas entidades, a María Cristina ROSSI (D.N.I. N° 11.819.730); Matilde Carmen MARÍN, (D.N.I. N° 5.891.937) y Sergio Alberto BAUR (D.N.I. N° 13.071.411), quien cumplirá su cometido ad honorem, a fin de integrar el jurado del Premio Nacional a la Trayectoria Artística 2019, y a Teresa RICCARDI (D.N.I. N° 23.127.225) y Alicia Ester ROMERO (D.N.I. N° 5.652.236), quien cumplirá su cometido ad honorem, a fin de integrar el jurado de los Premios del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES 2019 de las categorías cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil.

Que a su vez, los artistas que participan del evento eligieron a Florencia SALAS (D.N.I. N° 14.452.657), quien cumplirá su cometido ad honorem; Matilde Carmen MARÍN (D.N.I. N° 5.891.937); Marcelo PELISSIER (D.N.I. N° 12.549.099), y Omar PANOSETTI (D.N.I. N° 13.980.519), para integrar ese último jurado.

Que consecuentemente, procede dar por designados a los premencionados integrantes de los jurados, asignándoseles -con las excepciones en cada caso consignadas- las sumas de dinero correspondientes, en concepto de honorarios.

Que asimismo, el jurado del Premio Nacional a la Trayectoria Artística en su sesión del 8 de agosto de 2019, resolvió adjudicar dicha distinción a los señores Graciela CARNEVALE (D.N.I. N° 4.243.245); Elda CERRATO (D.N.I. N° 18.627.867); Sara del Carmen FACIO (D.N.I. N° 3.327.254); Eduardo Ángel GIL (D.N.I. N° 4.979.904); Narcisa HIRSCH, (Libreta Cívica N° 0831812); Marta Inés MINUJÍN (D.N.I. N° 4.272.484); Luis Felipe NOÉ (D.N.I. N° 4.100.998) y Eduardo Andrés SERÓN (D.N.I. N° 5.985.999), de lo cual así corresponde dejar constancia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de los objetivos de esta Secretaría de Gobierno, aprobados por el artículo 2° del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018; el artículo 1°, inciso i), del Decreto N° 392 del 17 de marzo de 1986 y el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por designados como integrantes del jurado del Premio Nacional a la Trayectoria Artística instituido por el artículo 4° del Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES aprobado por el artículo 1° de la Resolución M.C. N° 919/18 y su modificatoria, al Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT (D.N.I. N° 16.813.587), en su carácter de Director Ejecutivo del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES; la Licenciada Mariana MARCHESI (D.N.I. N° 22.675.200), en su carácter de Directora artística del citado Museo Nacional; Sergio Alberto BAUR, (D.N.I. N° 13.071.411) y Andrea ELÍAS (D.N.I. N° 22.264.515), quienes cumplirán su cometido ad honorem; y Jorge GUTIÉRREZ (D.N.I. N° 17.270.142), María Cristina ROSSI (D.N.I. N° 11.819.730) y Matilde Carmen MARÍN (D.N.I. N° 5.891.937), asignándoseles en concepto de honorarios, la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) a cada uno.

ARTÍCULO 2°.- Dar por designados como integrantes del jurado de los Premios del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES instituidos por el artículo 14 del Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES aprobado por el artículo 1° de la Resolución M.C. N° 919/18 y su modificatoria, a Nancy ROJAS (D.N.I. N° 26.355.784), quien actuará como curadora del evento, asignándosele en concepto de honorarios, la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000); Florencia SALAS (D.N.I. N° 14.452.657) y Alicia Ester ROMERO (D.N.I. N° 5.652.236), quienes cumplirán su cometido ad honorem, y Teresa RICCARDI (D.N.I. N° 23.127.225); Matilde Carmen MARÍN (D.N.I. N° 5.891.937); Marcelo PELISSIER, (D.N.I. N° 12.549.099), y Omar PANOSETTI (D.N.I. N° 13.980.519), asignándoseles en concepto de honorarios, la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) a cada uno.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar el Premio Nacional a la Trayectoria Artística 2019 a los señores Graciela CARNEVALE (D.N.I. N° 4.243.245); Elda CERRATO (D.N.I. N° 18.627.867); Sara del Carmen FACIO (D.N.I. N° 3.327.254); Eduardo Ángel GIL (D.N.I. N° 4.979.904); Narcisa HIRSCH (Libreta Cívica N° 0831812); Marta Inés MINUJÍN (D.N.I. N° 4.272.484); Luis Felipe NOÉ (D.N.I. N° 4.100.998) y Eduardo Andrés SERÓN (D.N.I. N° 5.985.999).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 06/09/2019 N° 66733/19 v. 06/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 1488/2019

RESOL-2019-1488-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO: el expediente EX-2019-70026656-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 187 y 191 de fecha 23 de febrero de 2018, 265 de fecha 2 de marzo de 2018, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 99 de fecha 28 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 187 de fecha 23 de febrero de 2018 prorrogada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 99 de fecha 28 de noviembre de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada Luciana BASELLO (D.N.I. N° 25.181.173) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA DE CONTENIDOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 191 de fecha 23 de febrero de 2018 prorrogada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 99 de fecha 28 de noviembre de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado Ignacio Agustín SALAVERRI (D.N.I. N° 34.072.255) como Director de la actual DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN DIGITAL (ex DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y CULTURA DE INTERNET) de la

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 265 de fecha 2 de marzo de 2018 prorrogada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 99 de fecha 28 de noviembre de 2018, se designó transitoriamente al Ingeniero Matías Alejandro REGUNAGA MITRE (D.N.I. N° 24.068.707) como Director de la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN TECNOLÓGICA de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-77696792-APN-SGDEIT#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de las agentes detalladas en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisiones Administrativas Nros. 187/18, 191/18 y 265/18 a partir de las fechas que se indican y de acuerdo con el detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1489/2019

RESOL-2019-1489-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-67665980-APN-DGP#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 735 de fecha 1° de junio 2016, 801 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que mediante el dictado del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y complementarios, se adoptaron medidas tendientes a simplificar los circuitos de intervención en lo que respecta a la autoridad competente para efectuar los nombramientos del personal de la administración pública.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA solicita la excepción a lo establecido en el inciso f), artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a fin de proceder a la contratación de la Contadora Pública Nacional Liliana Mirta INGLESÍ (DNI N° 11.032.273) en los términos del artículo 9° de la mencionada Ley, en virtud de que la misma posee la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 735 de fecha 1° de junio de 2016 se modificó el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, estableciéndose que, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, en los casos de las contrataciones encuadradas en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, el entonces Ministro de Modernización se encontraba facultado para autorizar excepciones al inciso f) del Artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, incorporándose a través del Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la figura de Secretario de Gobierno a la conformación organizativa del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el citado Decreto N° 801/18 sustituye el artículo 8° del Título II de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente: "ARTÍCULO 8°.- Cada Ministerio podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación de las Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías que estime necesario de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones de dichas Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías serán determinadas por decreto."

Que mediante Decreto N° 802/18, se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual resulta continuadora del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y tiene dentro de sus competencias la de intervenir como órgano Rector en materia de Empleo en el Sector Público y como Autoridad de Aplicación, control e interpretación de dicho régimen.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta pertinente autorizar al MINISTERIO DE DEFENSA a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la Contadora Pública Nacional Liliana Mirta INGLESÍ, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y al artículo 8° del Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Contadora Pública Nacional Lilita Mirta INGLESÍ (DNI N° 11.032.273), con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley, en virtud de que la misma posee la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 06/09/2019 N° 66740/19 v. 06/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1493/2019

RESOL-2019-1493-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO: el expediente EX-2019-70082994-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 227 de fecha 28 de febrero de 2018, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 105 de fecha 28 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 227 de fecha 28 de febrero de 2018 prorrogada por, se designó transitoriamente al Licenciado Mario THORP (D.N.I. N° 18.179.104) como Coordinador de la actual COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL (ex COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA AL DESARROLLO DEL PERSONAL) de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, entre otras, la COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de agosto de 2019, la designación transitoria del Licenciado Mario THORP (D.N.I. N° 18.179.104) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 227 de fecha 28 de febrero de 2018, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 06/09/2019 N° 66739/19 v. 06/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 288/2019

RESOL-2019-288-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el EX-2019-09872144- -APN-DGRRHHMM#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 103 de fecha 15 de abril de 2019 y 148 de fecha 17 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°, 103 de fecha 15 de abril de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente de la de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECCION NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA y "DIRECCIÓN NACIONAL ACADÉMICA".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 148 de fecha 17 de mayo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 16 de agosto de 2019 (IF-2019-77969128-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente al cargo de "DIRECTOR NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA", que por el presente acto se aprueba.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de DIRECTOR NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 148/2019, para la cobertura del cargo de DIRECTOR NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA", (Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I), perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-78588564-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-78588774-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 66289/19 v. 06/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 290/2019

RESOL-2019-290-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el EX-2019-21889445-APN-DGRRHHMM#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 147 de fecha 17 de mayo de 2019 y 172 de fecha 13 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 147 de fecha 17 de mayo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECTOR DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA" y "COORDINADOR DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE PERSONAL"

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 172 de fecha 13 de junio de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 30 de agosto de 2019 (IF-2019-79468964-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo de "DIRECTOR DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA", que por el presente acto se aprueba.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de "DIRECTOR DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA" y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 172/2019, para la cobertura del cargo de DIRECTOR DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-79854320-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-79854394-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 66862/19 v. 06/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 291/2019

RESOL-2019-291-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO EX-2019-21889445-APN-DGRRHHMM#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 147 de fecha 17 de mayo de 2019 y 172 de fecha 13 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 147 de fecha 17 de mayo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECTOR DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA" y "COORDINADOR DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE PERSONAL"

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 172 de fecha 13 de junio de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 30 de agosto de 2019 (IF-2019-79468964-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo de "COORDINADOR DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE PERSONAL"

Que por el presente acto se aprueba el Orden de Mérito del cargo "COORDINADOR DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE PERSONAL"

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 172/2019, para la cobertura del cargo de "COORDINADOR DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE PERSONAL" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-79854467-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 66872/19 v. 06/09/2019

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 187/2019

RESOL-2019-187-APN-SEGEMAR#MPYT

Barrio Parque General San Martín, Buenos Aires, 30/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-46517957- -APN-SEGEMAR#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2017, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el ACTA de fecha 18 de julio de 2019, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que sustituyó el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/2009, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la ASESORÍA LEGAL del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y 515 de fecha 28 de marzo de 2016 y por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO organismo descentralizado del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2017, de conformidad con los detalles que como ANEXO IF-2019-62130010-APN-DA#SEGEMAR forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del SEGEMAR a realizar los pagos correspondientes a las bonificaciones aprobadas en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el pago de las bonificaciones aprobadas por el Artículo 1°, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto vigente para el Ejercicio 2019 – SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Julio Argentino Rios Gomez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**Resolución 238/2019**

Posadas, Misiones, 29/08/2019

VISTO: las actuaciones caratuladas "Expte N° 2718 /201 9 - Sesión Especial Fijación de Precios Materia Prima – Periodo Octubre 2019 – Marzo 2020", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4º, inciso r) de la Ley 25.564 prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente el precio de la materia prima de la yerba mate entre los distintos sectores representados.

QUE, el Artículo 12 del Decreto Reglamentario 1.240/2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de Abril a Septiembre y de Octubre a Marzo de cada año.

QUE, el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los Artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto 1.240/2002.

QUE, según constancias de fs.1 del expediente mencionado en el visto, se ha convocado a los Directores de este Instituto para el inicio de la Sesión Especial de determinación de Precios de las Materias Primas del período Octubre de 2019 a Marzo de 2020, luciendo a fs. 2 la notificación de dicho acto, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 11º del Decreto Reglamentario 1.240/2002.

QUE, habiéndose comenzado en fecha 15 /0 8 /201 9 con el análisis actualizado de los costos determinados en las distintas matrices aprobadas desde este Instituto, se decidió pasar a un cuarto intermedio hasta el día 27/08/2019 a fin de continuar con el estudio de todas las cuestiones de importancia para el nuevo periodo semestral.

QUE, reanudada la sesión el día 27/08/2019, en oportunidad de la continuación de los estudios y análisis correspondientes, se incorpora el informe de precios de yerba mate en góndola, el que es debidamente estudiado juntamente con otras circunstancias relacionadas, acordándose un cuarto intermedio hasta el día 29/08/2019.

QUE, el día 29/08/2019 se reanuda la sesión y conforme todo lo expuesto, se somete la definición de precios de las materias primas de la yerba mate a decisión de los señores Directores, conforme lo establecido en el Art. 4º Inc. "r", último párrafo de la Ley N° 25.564 y el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, arribándose al acuerdo sobre los mismos, lográndose la unanimidad requerida para la determinación de sus valores.

QUE, por otra parte, los precios acordados por este Directorio contemplan, tal como lo establece el Art. 17 del Decreto Reglamentario 1.240/02, todos los aportes y contribuciones exigibles para las actividades, teniéndose en cuenta también los valores para la tarifa sustitutiva correspondiente el Convenio de Corresponsabilidad Gremial de la actividad yerbatera acordados por las partes.

QUE, las posiciones de los distintos sectores surgen de las actas labradas de las jornadas que formaron parte de la presente Sesión Especial de Precios, habiéndose cumplido con los recaudos establecidos en la Ley 25.564 y Decreto Reglamentario 1240/02, ratificándose en consecuencia lo actuado por este Directorio respecto a las cuestiones vinculadas a la fijación del precio para el semestre.

QUE, en virtud de lo expuesto, debe dictarse el instrumento legal a tal fin.

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE**

ARTICULO 1º: FIJASE el precio de la materia prima de la yerba mate para el periodo Octubre de 2019 a Marzo de 2020 , en PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$) 15.250) la tonelada de hoja verde de yerba mate puesta en secadero, y en PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN (\$) 58.100) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

ARTICULO 2º: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 1º de Octubre de 2019 y hasta el día 31 de Marzo de 2020, inclusive.

ARTICULO 3º: El incumplimiento de los valores fijados en el Artículo 1º de la presente Resolución hará pasible al infractor de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley N° 25.564.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, Protocolícese y Notifíquese. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por Dos (2) días. Cumplido, ARCHIVESE. Ruben Henrikson - Ramon Antonio Segovia - Hector Biale - Jorge E. E. Haddad - Ernesto Fabian Pawluk - Alberto Tomás Re - Claudio Anselmo - Ricardo Maciel - Gerardo Ramon Vallejos - Hector Hugo Dingler - Esteban Fridlmeier - Sergio Pablo Delapierre

e. 06/09/2019 N° 66820/19 v. 09/09/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 522/2019****RESFC-2019-522-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51041052- -APN-GAL#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, la Resolución ENARGAS N° 139/95, la Resolución ENARGAS N° 2629/02, la Resolución ENARGAS N° 3437/06, la Resolución ENARGAS N° I-735/09, y

CONSIDERANDO:

Que en el contexto de lo ordenado mediante Actas de Directorio N° 321/17 y N° 322/17, a través del Informe N° IF-2018-51570497-APN-GAL#ENARGAS, la entonces Gerencia de Gas Natural Comprimido y la Gerencia de Asuntos Legales solicitaron la intervención de la Gerencia de Desempeño y Economía a fin de que analizara las variaciones económicas que operaron en la industria del Gas Natural Comprimido (GNC) en pos de evaluar la adecuación de los montos de las multas aplicadas por el ENARGAS y establecer el mecanismo de actualización para favorecer a la eficacia de la sanción.

Que en dicho Informe se especificó el período a partir del cual dicha Unidad Organizativa debía efectuar el cálculo correspondiente, a la vez que se le requirió efectuar un paralelismo entre tales variaciones económicas y la evolución de los montos dispuestos para la aplicación de las multas en cuestión, desde las fechas indicadas a la actualidad.

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Desempeño y Economía elaboró el Informe N° IF-2018-59612071-APN-GDYE#ENARGAS, en el que actualizó los valores de referencia en las respectivas resoluciones para expresarlos en moneda actual, utilizando variaciones económicas operadas en la industria de GNC.

Que dicha Gerencia expuso distintas alternativas posibles para la adecuación.

Que la primera de ellas, toma como referencia la información suministrada mensualmente por los sujetos del sistema sobre los que esta Autoridad Regulatoria genera y publica en su página web ciertos datos estadísticos de GNC, específicamente: "precio de GNC al público", mostrando el "Total del Precio del GNC", discriminado por mes y provincia, y un promedio general a nivel país.

Que, en ese contexto, consideró que el "precio de GNC al público" resultaría apropiado para ser utilizado como un indicador de las variaciones económicas que operaron en la industria del GNC. Este mecanismo aplica "la variación del precio promedio anual del GNC, es decir incrementar el valor de referencia por la variación resultante del precio promedio anual del GNC año a año".

Que la segunda alternativa consiste en utilizar la variación del precio del GNC de punta a punta, conforme la metodología allí indicada.

Que, sentado ello, cabe indicar que la normativa de GNC involucrada es vasta y contiene un régimen sancionatorio específico, dentro del cual el ENARGAS posee la facultad de actualizar los montos de multas allí dispuestos, en lo que aquí interesa. En el ANEXO III de la Resolución ENARGAS N° 139/95 originalmente se estableció el régimen de auditorías y penalidades para sujetos del Sistema de GNC, determinando en el Artículo 4° que, de acuerdo a la gravedad de la falta, las infracciones sancionadas con multa podrían oscilar entre PESOS UN MIL (\$1.000) hasta PESOS CIENTO MIL (\$100.000).

Que si bien en el 2009 el citado Artículo fue sustituido por el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° I/735, se mantuvieron los valores fijados previamente respecto de la escala de multas; no obstante, se estableció que el ENARGAS podría modificar dichos valores de acuerdo a las variaciones económicas que se operasen en la industria de GNC con posterioridad al 27 de mayo de 2009 (fecha de publicación de la Resolución ENARGAS N° I-735/09 en el Boletín Oficial de la República Argentina).

Que, por otro lado, mediante la Resolución ENARGAS N° 2629/02 se aprobaron los mecanismos de fiscalización de calidad y seguridad para la habilitación de Estaciones de Carga para Gas Natural Comprimido, ejecutados por las Licenciatarias del servicio público de distribución de gas. En esta Resolución, reglamentaria de las respectivas licencias y lo dispuesto en los contratos de transferencia, dispuso que, una vez verificada la infracción y luego del procedimiento pertinente, las Distribuidoras sancionarían a las Estaciones de Carga, sus Representantes Técnicos, Responsables de Mantenimiento de compresores y/o surtidores, de acuerdo con la gravedad de la infracción, con multa de PESOS UN MIL (\$1.000) hasta PESOS CIENTO MIL (\$100.000), conforme el Punto 9.1 de su Anexo I.

Que, asimismo, se determinó que esta Autoridad Regulatoria podría modificar dichos guarismos de acuerdo con las variables económicas que se operasen en la industria con posterioridad al 20 de julio de 2002.

Que, posteriormente, a través de la Resolución ENARGAS N° 3437/06 se aprobó el régimen específico de auditorías, control y penalidades para los Talleres de Montaje para GNC, extensible a los Responsables Técnicos de los mismos.

Que en el Artículo 2° inciso b) de su Anexo se fijó para las sanciones de multa, una escala de PESOS DOS MIL (\$2.000) hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), pudiéndose elevar el monto hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) cuando se hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la Autoridad Regulatoria o se tratase de incumplimientos de grave repercusión social.

Que dicho Artículo fue sustituido por el Artículo 6° de la ya referida Resolución ENARGAS N° I-735/09, modificando los valores de la escala de multas desde PESOS UN MIL (\$1.000) hasta PESOS CIEN MIL (\$100.000), de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, estableciendo que este Organismo podría adecuar dichos valores de acuerdo a las variaciones económicas que operasen en la industria del GNC con posterioridad al 27 de mayo de 2009.

Que los sujetos de GNC involucrados en la medida que se propicia son los siguientes: (i) Productores de Equipos Completos (PEC); (ii) Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC); (iii) Fabricantes e Importadores de Equipos y Partes; (iii) Talleres de Montaje (TDM); (iv) los Responsables Técnicos respectivos (RT); y (v) Estaciones de Carga de GNC (EC).

Que quedan excluidos los Organismos de Certificación (OC) por poseer un régimen específico que resulta aplicable a los procedimientos administrativos sancionatorios que se sigan por infracciones verificadas en el ámbito del GNC o GNL vehicular; dicho régimen ha sido establecido mediante la Resolución ENARGAS N° 138/95, modificada por la Resolución RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, siendo que los Organismo de Certificación tienen mayor exigencia que los demás Sujetos del Sistema de GNC sustentada en las implicancias de su actividad y el conocimiento especializado que requieren para su ejercicio.

Que, en consecuencia, contemplando el análisis efectuado por la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo (IF-2018-59612071-APN-GDYE#ENARGAS), para la actualización de los valores de referencia de multas, se estima conveniente, en esta oportunidad, la aplicación de la variación del precio promedio anual del GNC, que implica – según surge del análisis técnico y como ya se ha dicho- incrementar el valor de referencia por la variación resultante del precio promedio anual del GNC año a año.

Que a partir de la aplicación de esta metodología, considerando para el período de análisis originariamente solicitado, tomando como base la Resolución ENARGAS N° I-735/09, el monto mínimo de PESOS UN MIL (\$1.000) quedaría reexpresado en PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$11.399) y el monto máximo de PESOS CIEN MIL (\$100.000) quedaría en PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (\$1.139.924).

Que, al respecto, cabe indicar que la utilización de la segunda alternativa propuesta por la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo en el Informe N° IF-2018-59612071-APN-GDYE#ENARGAS, antes citado, utilizando la variación del precio de GNC de punta a punta, arrojará valores superiores a los citados precedentemente, por lo cual resulta más razonable la aplicación de la metodología previamente referida.

Que incluso, cabe observar que, al tomarse como base para la actualización dos años distintos, conforme las fechas de emisión de las Resoluciones correspondientes (2002 y 2009), el resultante de la actualización de la escala de multas es distinto entre los Sujetos del Sistema de GNC, por lo cual resulta también razonable equiparar las escalas tomando para el período de análisis únicamente la Resolución ENARGAS N° I-735/09.

Que, de este modo, quedan equiparados todos los sujetos mencionados anteriormente en un único año base para el cálculo. En efecto, los montos antes expresados corresponden a la adecuación de los valores que fueron fijados, para algunos sujetos en el año 1995 y contemplados para la determinación de las escalas en la normativa posterior.

Que se observa que los montos expresados precedentemente se corresponden a la adecuación de los valores fijados en el año 2009 a octubre de 2018.

Que, en virtud de ello, al momento de entrada en vigencia de la resolución que resulte de la consulta pública, dichos montos deberán reexpresarse conforme la metodología que surge del referido Informe N° IF-2018-59612071-APN-GDYE#ENARGAS de la Gerencia de Desempeño y Economía, que aquí se recomienda, en caso de corresponder; contemplando el dinamismo de la economía local.

Que entonces resultará conveniente realizar actualizaciones anuales de las escalas en cuestión, en línea con lo resuelto por este Organismo para las Licenciatarias, Organismos de Certificación y Terceros no prestadores.

Que la metodología indicada será aplicable a los procedimientos sancionatorios contemplados en las Resoluciones ENARGAS N° 139/95; N° 2629/02; N° 3437/06 y en todos los que establezcan valores que difieran de aquellos que se obtendrían aplicando la citada metodología y que resulten aplicables a los sujetos de GNC.

Que, en virtud de la temática analizada, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto N° 1738/92, en tanto prescribe que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que el Instituto de la Consulta Pública tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos a), ñ) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Poner a consideración de los Sujetos del Sistema de GNC, de las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas, de terceros interesados y del público en general, la metodología para la adecuación y actualización anual de la escala de multas aplicables a los Sujetos de GNC, la cual se efectuará aplicando la variación resultante del precio promedio anual del GNC año a año, durante el período en análisis; por un plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde su publicación, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 2°: Hacer saber que a octubre de 2018 el resultante de la adecuación y actualización de la escala de las multas aplicables a los Sujetos del Sistema de GNC, arroja un mínimo de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$11.399) y máximo PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (\$1.139.924).

ARTÍCULO 3°: La metodología indicada en el ARTÍCULO 1° precedente será aplicable a los procedimientos sancionatorios contemplados en las Resoluciones ENARGAS N° 139/95; N° 2629/02; N° 3437/06 y en todos aquellos que establezcan valores que difieran de aquellos que se obtendrían aplicando la citada metodología y que resulten aplicables a los sujetos de GNC.

ARTÍCULO 4°: Comunicar que el Expediente N° EX-2018-51041052- -APN-GAL#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, CABA, y en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

ARTÍCULO 5°: Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección "Elaboración participativa de normas" del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el Artículo 1° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 06/09/2019 N° 66737/19 v. 06/09/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 27/2019

RESOL-2019-27-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-65059420- -APN-INASE#MPYT del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Resolución N° 220 de fecha 7 de julio de 2016 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 220 de fecha 7 de julio de 2016 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se fijaron los aranceles por los distintos servicios y bienes que prestó el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del citado ex - Ministerio, adecuados a la situación económica de ese momento.

Que se han incrementado los valores de los rubros que conforman los costos operativos – personal, viáticos, alquileres, insumos varios – del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por lo tanto, a los efectos de brindar la contraprestación correspondiente al cobro de los mencionados aranceles y a fin de asegurar el financiamiento que permita cumplir con los compromisos de dar o hacer asumidos, es necesario adecuar los valores fijados para los mismos.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, según Acta N° 466 de fecha 13 de agosto de 2019 ha tomado conocimiento de la modificación de aranceles propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las actualizaciones de los aranceles por los bienes y servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. Rótulos oficiales semillas fiscalizadas por unidad:

1. . Valor rótulos de seguridad para asignar a semilla fiscalizada: PESOS DIECISÉIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 16,20).

2. . Valor de estampillas para asignar a semilla fiscalizada: PESOS UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1,80).

2) Rótulo oficial para la semilla de clase fiscalizada, discriminando por especies o grupos de especies, según las siguientes categorías:

2.1. Certificada por kilogramo:

2.1.1. Cereales y Oleaginosas, no híbridos (excluyendo soja y legumbres): PESOS CERO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 0,17).

2.1.2. Soja y Legumbres: PESOS CERO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 0,19).

2.1.3. Alfalfa y Hortalizas: PESOS CERO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,65).

2.2. Híbrida por kilogramo:

2.2.1. Girasol: PESOS TRES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 3,26).

2.2.2. Maíz: PESOS TRES (\$ 3,00).

2.2.3. Sorgo:

2.2.3.1. Sorgo granífero: PESOS CERO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 0,76).

2.2.3.2. Sorgo forrajero: PESOS CERO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50).

3) Rótulo oficial para la semilla producida bajo los sistemas de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (O.C.D.E.) o de la ASOCIACIÓN DE AGENCIAS OFICIALES DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS (A.O.S.C.A.) o con Destino Exclusivo Exportación o MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), por kilogramo:

3.1. Categoría Básica, Certificada o Híbrida: PESOS UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1,30).

ARTÍCULO 2°.- Los valores establecidos en la presente resolución deberán ser abonados previo a la prestación de los servicios o entrega de los bienes arancelados.

ARTÍCULO 3°.- Las fechas y modalidades de pago de los aranceles estipulados en la presente resolución serán fijadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- El citado Instituto Nacional fijará las pautas para:

a) La determinación de los recargos por mora, los que operarán vencidos los plazos estipulados conforme el artículo anterior.

b) La determinación de cuándo puede caducar una inscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 30, inciso e) de la Ley N° 20.247.

ARTÍCULO 5°.- El citado Instituto Nacional podrá bonificar con hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre los valores de los hologramas y/o rótulos oficiales fijados en el Artículo 1° de la presente medida, cuando éstos sean entregados en las dependencias o lugares habilitados del interior del país.

ARTÍCULO 6°.- Modifícanse exclusivamente los valores de la Resolución N° 220 de fecha 7 de julio de 2016 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que fija los aranceles por bienes y servicios que presta el citado Instituto Nacional, según el Artículo 1° de la presente resolución, quedando vigentes los valores de los demás aranceles no mencionados en la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Toda resolución que haga mención a la resolución nombrada en el artículo precedente queda alcanzada por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8°.- Lo establecido en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 06/09/2019 N° 66393/19 v. 06/09/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 389/2019

RESFC-2019-389-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente EX-2017-18887620-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 634 de fecha 3 de agosto de 2012, y 953 de fecha 26 de octubre de 2017, la Resolución Conjunta N° 30 de la entonces Secretaría de Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 1 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 27 de agosto de 2009, la Resolución Conjunta N° 102 de la entonces Secretaría de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 2 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Resoluciones H.D. Nros. 191 de fecha 30 de agosto de 2005, 184 de fecha 11 de septiembre de 2009 y la Resolución P.D. N° 321 de fecha 8 de junio de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 33 de la Ley N° 22.351 se estableció que el control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales estarán a cargo del Cuerpo de Guardaparques Nacionales como servicio auxiliar y dependiente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por el Artículo 44 del Anexo IV al Decreto N° 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 se establece que el ingreso al Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo de Guardaparques Nacionales se producirá por la Categoría G-2 - Guardaparque Asistente, una vez aprobado el Curso para Aspirantes a Guardaparques Nacionales.

Que por la Resolución N° 321 de fecha 8 de junio de 2005 del presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se dispuso aprobar la convocatoria a inscripción para el cursado de la "Tecnatura en Manejo de Áreas Protegidas".

Que en virtud de la citada Resolución N° 191 de fecha 30 de agosto del 2005 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se ratificó el Convenio Específico suscripto con la FACULTAD DE AGRONOMÍA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES con el objeto de dictar una carrera terciaria de grado universitario para el otorgamiento del título de "Técnico en Manejo de Áreas Protegidas" por parte de la citada facultad.

Que por la Resolución N° 184 de fecha 11 de septiembre de 2009 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se dispuso la constitución del Comité de Selección previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Selección precitado, a los efectos de cumplimentar lo previsto en el Artículo 38 del mismo cuerpo legal.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 30 de la entonces Secretaría de Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 1 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 27 de agosto

de 2009 se aprobó el Reglamento de Selección para el ingreso al Agrupamiento de Guardaparques del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Que por el Artículo 38 del Reglamento aprobado por la Resolución Conjunta citada en el considerando precedente se dispuso que los egresados de la “Tecnicatura en Manejo de Áreas Protegidas” en virtud de la convocatoria aprobada por la Resolución N° 321/2005 de la Presidencia del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, ingresen a la categoría de Guardaparque Asistente, una vez aprobado el Coloquio de Integración Final a que se refiere el Artículo 33 de dicho Reglamento.

Que por la Resolución Conjunta N° 102 de la entonces Secretaría de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 2 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 1 de septiembre de 2011 se aprobó la currícula teórico-práctica (Plan de Estudios) del Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente, dictado por el entonces Centro de Formación y Capacitación en Áreas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES procedió a convocar y celebrar el Coloquio de Integración Final el día 9 de septiembre de 2011 con el egresado que se encontraba habilitado, quien obtuvo la calificación de “Satisfactorio”.

Que en fecha de 9 de septiembre de 2011 se suscribió el Acta N° 1 del Comité Central de Selección que aprueba al egresado Walter Javier PALACIO (M.I. N° 25.642.673).

Que se encuentra acreditado mediante certificación emitida por la Facultad de Agronomía de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, que el postulante involucrado completó los estudios correspondientes a la “Tecnicatura en Manejo de Áreas Protegidas” el día 31 de julio de 2009 y que luce el título de “Técnico en Manejo de Áreas Protegidas” expedido el día 6 de mayo de 2010 por la referida institución universitaria.

Que por la Decisión Administrativa N° 634 de fecha 3 de agosto de 2012 se exceptuó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Agrupamiento de Guardaparque del Cuerpo de Guardaparques Nacionales del citado Organismo.

Que mediante el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 953 de fecha 27 de octubre de 2017, se sustituyó el Artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017 por el siguiente: “En los procesos de designaciones de personal, la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACION emitirá un informe a fin de verificar la existencia del cargo en los Anexos I, II o V, según corresponda. Dicho informe deberá incorporarse al expediente y mencionarse en el acto administrativo a ser dictado por la autoridad competente para efectuar la designación. Los cargos incluidos en los Anexos mencionados se entienden descongelados a los efectos del artículo 7° de la Ley N° 27.341. En todos los casos deberá contarse con la certificación de la existencia de crédito presupuestario emitida por la Jurisdicción o Entidad”.

Que por el Artículo 13 del Decreto N° 223 de fecha 19 de enero de 2016 se derogó el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el cual establecía que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se sustituyó el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, estableciendo lo siguiente: “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro”.

Qué, asimismo, por el Artículo 4° del citado Decreto, se sustituyó el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, por el siguiente: “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como

asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.”

Que asimismo la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Asuntos Jurídicos, y de Administración han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la categoría Guardaparque Asistente (G-2) del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1.455/1987, a D. Walter Javier PALACIO (M.I. N° 25.642.673), conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN- Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

ARTÍCULO 3°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al interesado. Publíquese por UN (1) día en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

e. 06/09/2019 N° 66735/19 v. 06/09/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 392/2019

RESFC-2019-392-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-53028944-APN-DGA#APNAC, por el que tramita la Licitación Pública Nacional GEF N° 5/2019, cuyo objeto es la “Adquisición de Camionetas Pick-Up Doble Cabina; Motocicletas Tipo Enduro, Cuatriciclo y Mini Vans Con Destino a Áreas Protegidas Nacionales y Provinciales”, en el marco de la Donación GEF TF0A0233-AR “Proyecto de Corredores Rurales y Biodiversidad” como proceso 74/49-0007-LPU19 y la Resolución RESFC-2019-383-APN-D#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el ARTÍCULO 2° de la Resolución citada en el Visto, se aprobó el Pliego Licitatorio PLIEG-2019-58003400-APN-DGA#APNAC, de acuerdo con el Convenio de Donación GEF TF0A0233-AR “Proyecto Corredores Rurales y Biodiversidad”.

Que debido a un error involuntario, se asignó en el Articulado referido el número de pliego PLIEG-2019-58003400-APN-DGA#APNA, cuando el que correspondía aprobar era el PLIEG-2019-59042263-APN-DGA#APNAC, que se encuentra incorporado al expediente.

Que corresponde subsanar el error aludido, mediante el dictado del pertinente acto resolutorio rectificatorio.

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera N° 24.156, su Decreto Reglamentario N° 1.344/2007 y concordantes, la Decisión Administrativa N° 1.422/2017

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 2° de la resolución RESFC-2019-383-APN-D#APNAC, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego Licitatorio PLIEG-2019-59042263-APN-DGA#APNAC, de acuerdo al Convenio de Donación GEF TF0A0233-AR "Proyecto Corredores Rurales y Biodiversidad".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

e. 06/09/2019 N° 66734/19 v. 06/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1277/2019

RESOL-2019-1277-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-77318749-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, y N° 66 de fecha 22 de enero de 2019, la Resolución N° 550 de fecha 7 de junio de 2019, del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Disposición N° 900 del Registro de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de fecha 7 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 7° de la Ley N° 26.682 se dispuso que los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley deben cubrir, como mínimo, en sus planes de cobertura médico asistencial, el Programa Médico Obligatorio vigente según Resolución del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN (actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL) y el Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad previsto en la Ley N° 24.901 y sus modificatorias.

Que a su vez dispuso que tales sujetos sólo pueden ofrecer planes de coberturas parciales en: (a) servicios odontológicos exclusivamente; (b) servicios de emergencias médicas y traslados sanitarios de personas; (c) aquellos que desarrollen su actividad en una única y determinada localidad, con un padrón de usuarios inferior a CINCO MIL (5.000).

Que sin perjuicio de ello, el artículo previó que la autoridad de aplicación podrá proponer nuevos planes de coberturas parciales a propuesta de la Comisión Permanente prevista en el artículo 6° de la Ley, agregando que todos los planes de cobertura parcial deben adecuarse a lo establecido por la autoridad de aplicación.

Que la reglamentación de la norma por el artículo 7° del Decreto N° 1993/2011 (modificado según Decreto N° 66/2019) dispuso que la autoridad de aplicación podrá autorizar nuevos planes de coberturas parciales a propuesta de la Comisión Permanente prevista en el artículo 6° de la Ley N° 26.682 y que los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la misma podrán presentar nuevos planes de coberturas parciales a la Comisión Permanente.

Que del mismo modo se previó que todos los planes de cobertura parcial deben adecuarse a lo establecido por la autoridad de aplicación, que no se podrán derivar aportes de la Seguridad Social a un plan parcial y que, en todos los casos en los que las entidades se encuentren autorizadas a ofrecer planes de coberturas parciales se deberán explicitar claramente las prestaciones cubiertas y detallar pormenorizadamente las excluidas de la cobertura, no pudiendo hacer referencias genéricas respecto de enfermedades de escasa aparición.

Que por Resolución N° 550/2019 se delegó en la persona de la señora Gerente de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la facultad de dictar las disposiciones que deriven de la intervención de la Comisión Permanente del artículo 6° de la Ley N° 26.682.

Que mediante la Disposición N° 900/2019 de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL se autorizó el tipo de plan de cobertura parcial denominado "PLAN PARCIAL DE COBERTURA PRESTACIONAL AMBULATORIA" que incluye consultas médicas, medicamentos, estudios y prácticas de baja complejidad y estudios y prácticas de alta complejidad, y el tipo de plan de cobertura parcial denominado "PLAN PARCIAL DE INTERNACIÓN" que incluye emergencias médicas en domicilio y guardia, internación clínica y quirúrgica y medicamentos en internación, en ambos casos con los mismos alcances que aquellos contemplados en los incisos a, b y c del artículo 7° de la Ley N° 26.682 y que deberán ajustarse a las reglas generales de la Ley y su reglamentación en la medida que resulten aplicables y conducentes a la naturaleza de los planes de cobertura parcial respectivos.

Que en mérito a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las funciones que le son propias a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, corresponde regular aspectos vinculados a la reglamentación de los planes de cobertura parcial que pudieren comercializar las Entidades de Medicina Prepaga, como asimismo el procedimiento administrativo respecto de la presentación de las solicitudes que efectúen dichas entidades a los fines de su registración.

Que del mismo modo, a los efectos de aportar mayor claridad respecto de los procedimientos a seguir para la autorización de nuevos tipos de planes de cobertura parcial, corresponde dictar las normas para la presentación de propuestas de planes de cobertura parcial a ser sometidas a consideración de la Comisión Permanente del artículo 6° de la Ley N° 26.682.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Control Prestacional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993, de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las Entidades de Medicina Prepaga (EMP) que comercialicen o deseen comercializar planes de cobertura parcial previstos en el artículo 7°, incisos "a", "b" o "c", de la Ley N° 26.682, en la Disposición N° 900/2019 de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL y/o en futuras normas que pudieren autorizar otros tipos de planes de cobertura parcial, deberán cumplir con los requisitos, pautas y procedimiento previstos en el ANEXO I (IF-2019-79754245-APN-SEC#SSS), que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- En un plazo de NOVENTA (90) días a contar desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, las Entidades de Medicina Prepaga (EMP) deberán presentar por ante la GERENCIA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA, el FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA PARA EL REGISTRO DE PLANES PARCIALES cuyo modelo se encuentra previsto en el ANEXO II (IF-2019-77312349-APN-SEC#SS), que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Gerencia de Sistemas de Información para que disponga lo conducente a fin de que, en el futuro, la información requerida en el ANEXO II -referido en el artículo anterior- pueda ser cargada por las entidades en forma electrónica a través de un aplicativo específico disponible en la página web institucional del organismo.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento y/o inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente, será pasible de la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en la Ley N° 26.682, su reglamentación y en la Resolución N° 156/2018 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 5°.- Las Entidades de Medicina Prepaga (EMP) que hubieren efectuado en forma previa presentaciones a los efectos previstos en la presente Resolución que no se ajusten a lo que en la misma se establece deberán readecuar sus presentaciones en el plazo de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de desestimar el trámite y archivar sin más las actuaciones.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y, oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1330/2019****RESOL-2019-1330-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-15015046-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016, N° 951 de fecha 22 de noviembre de 2017, las Resoluciones INCAA N° 602 de fecha 18 de Diciembre de 2018 y N° 586 de fecha 05 de Abril de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACIÓN, tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones que la propia ley establece.

Que la normativa vigente establece la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de establecer anualmente el costo de una película nacional de presupuesto medio.

Que, la obligación legal citada en el CONSIDERANDO anterior es una de las medidas que conforman la política de fomento aplicada por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por Decreto N° 1346/2016 y su modificatorio N° 951/2017, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a establecer los distintos porcentajes de recaudación impositiva destinados al pago de subsidios correspondientes, los topes de subsidios y porcentajes destinados a reinversión, conforme lo establecido en los artículos 29, 31, 32 y 34 de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por Resolución INCAA N° 1/2017, estableció un Régimen General de Fomento en el que se distinguen TRES (3) modalidades de producción: Producciones destinadas a Audiencia Media, Producciones destinadas a Audiencia Masiva y Producciones con Asignación de Subsidios por Convocatoria Previa.

Que por Resolución INCAA N° 602/2018 se fijó el costo medio de una película nacional de largometraje bajo el Régimen de montos máximos establecido por el Decreto N° 1346/2016 y su modificatorio N° 951/2017 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 inciso a) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), fijándose en tal sentido el mismo en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00.-).

Que mediante la Resolución INCAA N° 586/2019 se establecieron nuevos topes para aquellos proyectos que se adecuaron oportunamente al nuevo Régimen de Fomento Audiovisual a la modalidad de Largometraje por Convocatoria en correlación con los topes establecidos en la Resolución INCAA N° 602/2018, con el objetivo que el mismo mantenga una ecuanimidad en los montos establecidos.

Que asimismo conforme Resolución INCAA N° 602/2018 se dejó sin efecto el artículo 3 de la Resolución INCAA N° 01/2017.

Que, en este contexto, no puede soslayarse que las vicisitudes económicas acaecidas durante los últimos meses impactaron en los costos necesarios para la producción de películas nacionales.

Que, en virtud de lo expresado en los CONSIDERANDOS precedentes, y con el fin de garantizar el eficaz apoyo a la cinematografía nacional, resulta pertinente modificar el costo de una película nacional de presupuesto medio, manteniendo el criterio de fijación de las resoluciones antecedentes, en la medida en que en el monto fijado se toma en cuenta el impacto sobre los componentes de la estructura de costos de producción de una película nacional del Anexo I de la Resolución INCAA N° 439/2014, y por lo tanto, sobre el costo total.

Que por Resolución INCAA N° 439/2014 se estableció el procedimiento a seguir para el reconocimiento de costos de producción ajustándose a la normativa vigente, instituyendo que los montos fijados como costo medio de una película nacional de largometraje deben tomarse en cuenta como impacto sobre el costo total.

Que, por lo tanto, corresponde modificar la Resolución INCAA N°1273-E/2018 y, en consecuencia, fijar el costo de una película nacional de presupuesto medio en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000,00.-).

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, la Subgerencia de Administración de y Finanzas y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado del presente acto resulta de lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijar el costo de una película nacional de presupuesto medio en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000,00.-).

ARTÍCULO 2°.- Mantener los topes de subsidios establecidos en las Resoluciones INCAA N° 602/2018 y N° 586/2019.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que los subsidios que resulten del monto establecido en el artículo 1° de la presente Resolución serán aplicables a las películas nacionales cuyo estreno comercial sea posterior al 01 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que los montos de subsidios para los casos encuadrados en el artículo 2° del ANEXO I de la Resolución INCAA N° 1477/2017 modificado por el artículo 8 de la Resolución INCAA N° 602/2018 se aplicarán a los proyectos cuyo inicio de rodaje sea a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 06/09/2019 N° 66297/19 v. 06/09/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1019/2019

RESOL-2019-1019-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO, el EX-2019-58985311- -APN-DCYDC#MD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de Mayo de 2017 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384 del 19 de agosto de 2014, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA RESOL-2018-429-APN-MD de fecha 10 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones.

Que el artículo 24 de Anexo del Decreto N° 2898/08 dispone que todo ingreso de personal a la carrera establecida por el citado Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial de nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por Resolución N° 39/10 de la entonces Secretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobó el régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que, luego de sustanciarse los procesos de selección conforme el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado

por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Ministro de Defensa dictó la RESOL- 2018-429-APN-MD que designó en planta permanente a los agentes Sebastián Edgardo MARTINEZ (DNI N° 30.146.591), en un Nivel D – Grado 1 – Agrupamiento General – Tramo General y Hernán Rodrigo MORELLI (DNI N° 22.251.362), en un Nivel D – Grado 1 – Agrupamiento General – Tramo General correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Que el artículo 17 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé que la adquisición de la estabilidad en el empleo se producirá cuando se cumplimente, entre otras condiciones, la ratificación de la designación mediante acto expreso emanado de la autoridad competente con facultades para efectuar designaciones.

Que la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14 estableció las actividades de inducción, capacitación y evaluación a satisfacer por los ingresantes a la Administración Pública Nacional para evaluar las condiciones de idoneidad, y así alcanzar la estabilidad en el empleo público, conforme establece los requisitos exigidos por los incisos a) y b) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus modificatorias.

Que en el marco de lo establecido en las normativas invocadas en los párrafos que anteceden, los agentes que se mencionan en el Anexo I (IF-2018-21811217-APN-SSLYAI#MD) han dado cumplimiento a los extremos exigidos por la norma mencionada.

Que, por lo tanto, corresponde que el señor Ministro ratifique la RESOL-2018-429-APN-MD por aplicación del inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164, respecto de las mencionadas designaciones.

Que la ratificación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Defensa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y normas concordantes, y del artículo 20 de la Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese, en los términos del inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164, las designaciones efectuadas mediante la RESOL-2018-429-APN-MD del MINISTERIO DE DEFENSA de los agentes Sebastián Edgardo MARTINEZ (DNI N° 30.146.591), en un Nivel D – Grado 1 – Agrupamiento General – Tramo General y Hernán Rodrigo MORELLI (DNI N° 22.251.362), en un Nivel D – Grado 1 – Agrupamiento General – Tramo General correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA que se determine.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Aguad

e. 06/09/2019 N° 66277/19 v. 06/09/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1046/2019

RESOL-2019-1046-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el EX-2019-54176334-APN-DCYDC#MD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de Mayo de 2017 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384 del 19 de agosto de 2014, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA RESOL-2018-429-APN-MD de fecha 10 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones.

Que el artículo 24 de Anexo del Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso de personal a la carrera establecida por el citado Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial de nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por Resolución N° 39/10 de la entonces Secretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobó el régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por RESOL-2018-429-APN-MD se designó a las personas que se mencionan en el ANEXO I (IF-2018-21811217-APN-SSLYAI#MD) que forma parte integrante de la Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA que se determina.

Que el artículo 17 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé que la adquisición de la estabilidad en el empleo se producirá cuando se cumplimente, entre otras condiciones, la ratificación de la designación mediante acto expreso emanado de la autoridad competente con facultades para efectuar designaciones.

Que la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14 estableció las actividades de inducción, capacitación y evaluación a satisfacer por los ingresantes a la Administración Pública Nacional para evaluar las condiciones de idoneidad, y así alcanzar la estabilidad en el empleo público, conforme establece los requisitos exigidos por los incisos a) y b) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus modificatorias.

Que en el marco de lo establecido en las normativas invocadas en los párrafos que anteceden, los agentes que se mencionan en el Anexo I (IF-2018-21811217-APN-SSLYAI#MD) han dado cumplimiento a los extremos exigidos por la norma mencionada.

Que, por lo tanto, corresponde que el señor Ministro ratifique la RESOL-2018-429-APN-MD por aplicación del inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164, respecto de las mencionadas designaciones.

Que la ratificación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Defensa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y normas concordantes, y del artículo 20 de la Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la designación efectuada mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA RESOL-2018-429-APN-MD de las personas que se mencionan en el (IF-2019-57159987-APN-DGRRHH#MD) que forma parte integrante de esta Resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA que se determina, a partir del 1 de Julio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Agud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General Conjunta 4573/2019

RESGC-2019-4573-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Instituciones Religiosas. Obtención del certificado de exención. Artículo 20, incisos e) y f), de la Ley N° 20.628, texto ordenado 1997 y sus modificaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.092 del 22 de octubre de 1997 y la Resolución General N° 2.681 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del VISTO estableció en el inciso e) de su Artículo 20 que están exentas del gravamen las ganancias de las instituciones religiosas.

Que mediante el Decreto N° 1.092 del 22 de octubre de 1997, se dispuso que las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley N° 24.483 serán beneficiarias del tratamiento dispensado por los incisos e) y f) del citado Artículo 20 de la ley, sin necesidad de tramitación adicional alguna, bastando la certificación que a tal efecto expida la SECRETARÍA DE CULTO dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por su parte, la Resolución General N° 2.681 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, previó el procedimiento a través del cual las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Artículo 20 de la ley del gravamen deberán acreditar su condición de exentas en el referido impuesto.

Que atento lo mencionado en el segundo considerando, corresponde instrumentar un procedimiento simplificado de obtención del certificado de exención para los citados sujetos registrados en la SECRETARÍA DE CULTO.

Que en concordancia con lo expuesto anteriormente, corresponde extender dicho procedimiento simplificado a todos aquellos cultos reconocidos por la citada Secretaría.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos competentes de ambos organismos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios, por el Artículo 17 del Decreto N° 491 del 21 de septiembre de 1995, por el Artículo 34 del Decreto N° 1.344 del 19 de noviembre de 1998 y sus modificatorios, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

EL SECRETARIO DE CULTO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- A efectos de obtener el certificado de exención en el impuesto a las ganancias en virtud de los incisos e) o f) -según corresponda- del Artículo 20 de la ley del gravamen, las instituciones religiosas y sus entidades dependientes -incluidos los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica- reconocidas por la SECRETARÍA DE CULTO dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, deberán observar las disposiciones de la presente, en sustitución a lo previsto en el Título I de la Resolución General N° 2.681 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria.

ARTÍCULO 2°.- La solicitud se efectuará mediante la presentación en la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que corresponda a la jurisdicción del domicilio de la entidad, de una copia del certificado de reconocimiento o inscripción en los registros existentes en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTO.

Al momento de la solicitud, la dependencia interviniente constatará que:

a) El solicitante posea la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) con estado administrativo "Activo: Sin Limitaciones", en los términos de la Resolución General N° 3.832 (AFIP) y su modificatoria.

b) La forma jurídica registrada en el “Sistema Registral” se corresponda con su funcionamiento institucional, considerando los datos registrados en el certificado presentado.

De constatarse el cumplimiento de los requisitos mencionados, se procederá al otorgamiento del “Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias”.

En tal caso, el aludido certificado se encontrará disponible para su consulta en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), a partir del día inmediato siguiente de efectuados los controles aludidos en el párrafo precedente.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos referidos en los incisos a) y b) del presente artículo, el contribuyente deberá subsanarlo a efectos de obtener el certificado en cuestión.

ARTÍCULO 3°.- El certificado de exención se otorgará por un plazo de DOS (2) años contado desde la fecha de otorgamiento.

El contribuyente podrá solicitar su renovación dentro de un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles anteriores al vencimiento mediante el procedimiento mencionado en el Artículo 2°, el que tendrá la vigencia establecida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades comprendidas en la presente deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Título II – Donaciones a entidades exentas de la Resolución General N° 2.681 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria.

ARTÍCULO 5°.- Los certificados obtenidos por las entidades en los términos de la citada resolución general, con anterioridad a la aplicación de la presente, mantendrán su vigencia hasta la fecha de vencimiento consignada en ellos.

ARTÍCULO 6°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la SECRETARÍA DE CULTO dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, establecerán un procedimiento de intercambio de información, por medios electrónicos, respecto de los certificados emitidos, para el cumplimiento de fines directamente relacionados con sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 7°.- Esta resolución general conjunta entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para las solicitudes que se inicien a partir de esa fecha.

No obstante, las entidades podrán desistir de las solicitudes en trámite que tengan a la fecha de vigencia de la presente, realizadas en los términos de la Resolución General N° 2.681 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, ingresando al servicio con Clave Fiscal “CERTIFICADO DE EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS”, a través del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), a efectos de hacer la solicitud conforme a lo previsto en esta norma conjunta.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli - Alfredo Miguel Abriani

e. 06/09/2019 N° 66923/19 v. 06/09/2019



¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 69/2019
RESFC-2019-69-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-11509698- -APN-DE#MP, la Resolución Conjunta N° 59 de fecha 20 de agosto de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 59 de fecha 20 de agosto de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la firma BOLSAFILM S.A., C.U.I.T. N° 30-51726645-7, quedó sujeta a los beneficios establecidos por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que se advirtieron errores materiales involuntarios en la resolución conjunta citada en el considerando precedente, al mencionar el Certificado de Trámite N° 712 en el considerando 11 de dicha resolución, el cual no corresponde a la administrada y en el Artículo 7° de dicha medida, al ordenar la notificación del acto administrativo a través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la firma LA PAPELERA DEL PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que al momento de generar el proyecto de resolución, del documento de trabajo de orden N° 1 del expediente de la referencia en donde los datos figuraban correctamente identificados, se incurrió en un error material involuntario, no siendo advertido posteriormente por ninguna de las Áreas Técnicas intervinientes, dado que, en los considerandos no se mencionaba el Certificado de Trámite N° 712, como así también, el citado Artículo 7° no ordenaba la notificación del acto administrativo a través de la dependencia y a la firma mencionada en el considerando precedente.

Que, por ello, corresponde eliminar del citado considerando 11 “de Trámite 712” quedando “Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando”, a su vez, modificar el Artículo 7° suprimiendo la palabra “EXTERIOR” quedando “SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO” y corregir la razón social de la administrada siendo la correcta “BOLSAFILM S.A.”.

Que, por lo tanto, por la presente medida corresponde rectificar dichos errores materiales incurridos en la referida norma conjunta.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el error material involuntario incurrido en el considerando 11 de la Resolución Conjunta N° 59 de fecha 20 de agosto de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, donde dice “de Trámite 712”, debe decir “Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando”.

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el error material involuntario incurrido en el Artículo 7° de la Resolución Conjunta N° 59/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, sustituyendo el mismo por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma BOLSAFILM S.A. de la presente resolución.”.

ARTÍCULO 3°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma BOLSAFILM S.A. de la presente medida, conjuntamente con la Resolución Conjunta N° 59/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 06/09/2019 N° 66296/19 v. 06/09/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 70/2019
RESFC-2019-70-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-08136334-APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIMPLOT ARGENTINA S.R.L, C.U.I.T. N° 30- 71092007-5, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada a la elaboración de papas fritas congeladas y subproductos (puré en escamas), conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo los Certificados de Trámite Nros. 487 emitido con fecha 9 de abril de 2018, 488 con fecha 9 de abril de 2018 y 618 con fecha 22 de noviembre de 2018 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma aportó los despachos de importación a consumo de los bienes, mediante los cuales se importaron los ítems 1 al 16,18 y 19 del Artículo 1° de la presente Resolución.

Que los bienes pendientes de importación corresponden a los ítems 17, 18, 21 y 22 del Artículo 1° de la presente Resolución, los cuales se detallan en el Artículo 3° de la presente medida.

Que la firma declaró que el ítem 5 del Certificado N° 487/18 incluye al ítem 2 del mencionado Certificado por constituir un maquina en conjunto. A su vez, la empresa aperturó el ítem 7 del Certificado en trato en DOS (2) máquinas dado que al inicio del trámite incurrió a un error involuntario en la agrupación de los bienes.

Que mediante el Certificado de Trámite N° 487/18 se autorizó a importar la cantidad de DOS (2) del ítem 4 del mismo.

Que, conforme surge de los Despachos de Importación N° 18038IC04009276H y N° 18038IC04008416C y de la Resolución N° 182 de fecha 18 de abril de 2018 de la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, dicho bien conformaría la cantidad de UNA (1).

Que hasta el momento la empresa no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto un Ingeniero matriculado, cuya firma se encuentra certificada por el colegio de profesionales correspondiente, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que, asimismo, en virtud de las ampliaciones efectuadas al proyecto, la peticionante aportó un Dictamen Técnico complementario emitido por citado profesional matriculado.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARIA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 y N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma SIMPLOT ARGENTINA S.R.L conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma SIMPLOT ARGENTINA S.R.L declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 618/2018 mencionado en el sexto considerando.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SIMPLOT ARGENTINA S.R.L, C.U.I.T. N° 30- 71092007-5, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada a la elaboración de papas fritas congeladas y subproductos (puré en escamas), cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

| N° DE ORDEN | SUBPARTIDA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|-------------|------------|--|---------------------|
| 1 | 8428.33 | Transportador de acción continua, de banda | UNO (1) |
| 2 | 8433.60 | Combinación de máquinas destinada a la limpieza, clasificación y almacenaje de papas, compuesta por: máquina para limpieza exterior de papas mediante rodillos texturados; máquina clasificadora de papas; dos (2) baterías de silos, constituida cada una por cuatro (4) silos metálicos, de 57 t de capacidad, con internos para amortiguar la caída; transportadores de acción continua, de banda y estructura metálica de soporte con plataformas y escaleras. | UNO (1) |
| 3 | 8422.30 | Combinación de máquinas destinada al envasado de papas compuesta por: balanza multicabezal; máquina de llenar bolsas; aparato detector de metales; máquina empacadora; máquina armadora-alimentadora de cajas de cartón; transportadores; máquina cerradora de cajas; máquina impresora y tablero eléctrico de control y mando. | UNO (1) |
| 4 | 8428.90 | Robot manipulador, de los tipos utilizados para la ubicación de cajas o paquetes, en paletas. | UNO (1) |
| 5 | 8428.39 | Transportador de acción continua, de rodillos motorizados. | UNO (1) |
| 6 | 8438.60 | Combinación de máquinas destinada a la limpieza y pelado de papas, compuesta por: transportadores de acción continua de banda y tornillo; máquina lavadora por decantación y flotación de piedras, tierras, hojas y ramas; balanza dosificadora de tolva; máquina peladora con vapor; máquina de cepillado en seco y enjuague; bomba de desplazamiento positivo; aparato óptico para determinar la presencia de cáscara; máquina peladora mecánica por medios abrasivos, mesa de inspección y tableros de control y distribución de energía eléctrica. | UNO (1) |
| 7 | 8438.60 | Combinación de máquinas destinada al corte y clasificado de papas compuesta por: aparato para preparación del corte mediante impulsos eléctricos; bombas dosificadores de antiespumante; máquina de cortar papas; aparato para detectar defectos de corte por medios ópticos; máquina clasificadora provista de dispositivo removedor de papas defectuosas; tuberías y accesorios de interconexión y tableros de control y distribución de energía eléctrica. | UNO (1) |
| 8 | 8419.89 | Combinación de máquinas para el blanqueo de papas y dosificación de aditivos, compuesta por: máquinas rotativas para el blanqueo mediante la circulación de agua e inyección de vapor; controles de nivel y llenado; válvulas; bombas; máquina para el enfriamiento de papa, mediante circulación de agua a baja temperatura y tablero de control y distribución de energía eléctrica. | UNO (1) |
| 9 | 8419.31 | Secador de papas. | UNO (1) |
| 10 | 8419.81 | Combinación de máquinas para freír papas compuesta por: máquina freidora de dos etapas; transportadores; máquinas para baño con mezcla en base acuosa para saborizar papas; intercambiador de calor; sopladores; estructuras metálicas de soporte con plataforma y escalera y tablero de control y distribución de energía eléctrica. | |
| 11 | 8418.69 | Túnel de congelamiento. | UNO (1) |
| 12 | 8433.60 | Zaranda clasificadora. | UNO (1) |
| 13 | 8428.39 | Transportador vibratorio de acción continua. | UNO (1) |
| 14 | 7309.00 | Recipiente de acero con una capacidad superior a 300 l. | UNO (1) |
| 15 | 7308.90 | Cercas de acero de protección perimetral, con sensores de intrusión. | UNO (1) |
| 16 | 8537.10 | Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V., con controlador lógico programable incorporado. | UNO (1) |
| 17 | | Robots que toman las cajas que salen de las 4 líneas de envase (1 robot cada 2 líneas) que se acumulan y se van acomodado según el seteo fijado, el robot las toma y la dispone sobre el pallet (previamente dispuesto) cuando llega a la altura fijada el pallet por un sistema de cadenas la pasa a la estación de strechin y ahí se envuelve con un brazo rotatorio externo prefijado, de ahí pasa al fin de la línea para ser tomado por la cámara de congelado. Marca Skilled Group. | DOS (2) |
| 18 | | Máquina de envolver con película de plástico, mercadería en paletas. Marca Skilled Group. | UNO (1) |
| 19 | | Caldera pirotubular de alta eficiencia, marca BOSH, serie universal ZFR30TONS para la generación de vapor saturado, horizontal de tres pasos más economizador con dos hogares de combustión y conducciones de gases de humos completamente independientes, espalda húmeda construida y diseñada y construida bajo norma europea. | UNO (1) |
| 20 | | Campo eléctrico pulsado ("PEF", Pulsed Electric Field) - Smoothcut 1000 PEF System. Capacidad máxima 60 toneladas por hora. Marca ELEA. | UNO (1) |

| | | |
|----|--|---------|
| 21 | Sistema pallet runner autosoportado que conforma la estructura de la cámara frigorífica y dentro del cual se colocan los pallets. El sistema incluye los siguientes bienes: Marco M4" P de 1117.6 mm x 11500 mm de alto c/2 Ref de 9652 mm de alto (468), Extensión de Marco M4" P 1117.6 mm x 7900 mm (264), Extensión de Marco M4" P 1117.6 mm x 6400.8 mm (264), Viga VER4116019 de 1397 mm de longitud (5,250), Trave de 26280 mm de longitud (22), Arriostre de 3300 mm de longitud (720), Mensula Soporte Polin (320), Mensula Soporte Polin 350mm (840), Mensula Soporte Polin 1400mm (320), Polin Lateral 6" x 2" de 26280 mm (Seccionado) (52), Polin Frontal 6" x 2" de 58700 mm (20), Polin Posterior 6" x 2" de 58700 mm (20), Polin Superior 6" x 2" de 58700 mm (26), Mensula sencilla (672), Mensula doble (4,998), Riel PTR2" cal 14 de 5340mm de longitud (seccionado) (896), Viga paleta M72 De 5340 mm (896), Riel PTR2" cal 14 de 10890mm de longitud (seccionado) (420), Viga paleta M72 De 10890 mm (420), Tornillo hex. De 5/16 x 3" con tca. Gdo. 5 (21,840), Tornillo hex. De 1/2 x 1 1/4" con tca. Gdo. 5 (48,428), Tornillo hex. De 1/2 x 4" con tca. Gdo. 5 (39,100), Taquete expansivo 1/2" x 4-1/2" (1,872). MARCA ESTRAL | UNO (1) |
| 22 | Sistema de completo de Automatización de mercadería, el cual comprende los siguientes bienes: Supercapacitador BK cautivo (2), SRM-CAP 20mt (2), Sensores + paquete en SRM (2), PLC + controlador (2), Proyecto eléctrico (2), Cableado y caja SRM (2), Panel de control (2), Cableado a bordo (2), SRM cuna (2), Satélite supercapacitador (2), Carriles (106), Barra de distribución de potencia (106), SRM parachoques (4), Transportadores de rodillos (11), Transportadores de cadena (10), Placa giratoria (1), Plataforma (1), Sensores de transportadores a bordo (23), Parachoques de la carretilla elevadora (6), Líneas de gravedad (9), Panel de control principal (1), ELE instalación (48), Supervisión de MEC (30), RUSHMOVER linear (2), Carriles (52), Puertas (3), Interruptor para puertas (3), Silenciador (3), Verificación de identificación (2), LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS (1), Célula de carga (1), Transporte (5), Especificaciones técnicas (1), Diseño MEC + diseño ELE (110), Gestión de proyectos (30), Diseño de código PLC + Instalación (1), WMS + SCADA + Licencia base de HMI (1), Software de instalación (20), Entrenamiento en el sitio (5). Marca AUTOMA | UNO (1) |
| 23 | Recibidor con capacidad de 10 - 90 toneladas/hora. Marca GRISHNICH | UNO (1) |

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIP EUROS DOCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (€ 12.042.433,96), FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (USD 2.902.754,00), EXW DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL VEINTICUATRO (USD 3.512.024,00), EXW EURO SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (€ 665.000,00), DAP EURO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (€ 4.310.624,00), CIF EURO UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (€ 1.238.938,00), CIF DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (USD 1.114.986,00) y CPT DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA CENTAVOS (USD 1.065.327,60) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el presente artículo y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias

| N° DE ORDEN | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|-------------|--|---------------------|
| 1 | Robots que toman las cajas que salen de las 4 líneas de envase (1 robot cada 2 líneas) que se acumulan y se van acomodado según el seteo fijado, el robot las toma y la dispone sobre el pallet (previamente dispuesto) cuando llega a la altura fijada el pallet por un sistema de cadenas la pasa a la estación de strechin y ahí se envuelve con un brazo rotatorio externo prefijado, de ahí pasa al fin de la línea para ser tomado por la cámara de congelado. Marca Skilled Group. | DOS (2) |
| 2 | Máquina de envolver con película de plástico, mercadería en paletas. Marca Skilled Group. | UNO (1) |
| 3 | Sistema pallet runner autosoportado que conforma la estructura de la cámara frigorífica y dentro del cual se colocan los pallets. El sistema incluye los siguientes bienes: Marco M4" P de 1117.6 mm x 11500 mm de alto c/2 Ref de 9652 mm de alto (468), Extensión de Marco M4" P 1117.6 mm x 7900 mm (264), Extensión de Marco M4" P 1117.6 mm x 6400.8 mm (264), Viga VER4116019 de 1397 mm de longitud (5,250), Trave de 26280 mm de longitud (22), Arriostre de 3300 mm de longitud (720), Mensula Soporte Polin (320), Mensula Soporte Polin 350mm (840), Mensula Soporte Polin 1400mm (320), Polin Lateral 6" x 2" de 26280 mm (Seccionado) (52), Polin Frontal 6" x 2" de 58700 mm (20), Polin Posterior 6" x 2" de 58700 mm (20), Polin Superior 6" x 2" de 58700 mm (26), Mensula sencilla (672), Mensula doble (4,998), Riel PTR2" cal 14 de 5340mm de longitud (seccionado) (896), Viga paleta M72 De 5340 mm (896), Riel PTR2" cal 14 de 10890mm de longitud (seccionado) (420), Viga paleta M72 De 10890 mm (420), Tornillo hex. De 5/16 x 3" con tca. Gdo. 5 (21,840), Tornillo hex. De 1/2 x 1 1/4" con tca. Gdo. 5 (48,428), Tornillo hex. De 1/2 x 4" con tca. Gdo. 5 (39,100), Taquete expansivo 1/2" x 4-1/2" (1,872). MARCA ESTRAL | UNO (1) |

| N° DE ORDEN | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|-------------|--|---------------------|
| 4 | Sistema de completo de Automatización de mercadería, el cual comprende los siguientes bienes: Supercapacitador BK cautivo (2), SRM-CAP 20mt (2), Sensores + paquete en SRM (2), PLC + controlador (2), Proyecto eléctrico (2), Cableado y caja SRM (2), Panel de control (2), Cableado a bordo (2), SRM cuna (2), Satélite supercapacitador (2), Carriles (106), Barra de distribución de potencia (106), SRM parachoques (4), Transportadores de rodillos (11), Transportadores de cadena (10), Placa giratoria (1), Plataforma (1), Sensores de transportadores a bordo (23), Parachoques de la carretilla elevadora (6), Líneas de gravedad (9), Panel de control principal (1), ELE instalación (48), Supervisión de MEC (30), RUSHMOVER linear (2), Carriles (52), Puertas (3), Interruptor para puertas (3), Silenciador (3), Verificación de identificación (2), LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS (1), Célula de carga (1), Transporte (5), Especificaciones técnicas (1), Diseño MEC + diseño ELE (110), Gestión de proyectos (30), Diseño de código PLC + Instalación (1), WMS + SCADA + Licencia base de HMI (1), Software de instalación (20), Entrenamiento en el sitio (5). Marca AUTOMA | UNO (1) |

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 618/18 mencionado en el sexto considerando

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma SIMPLOT ARGENTINA S.R.L. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 06/09/2019 N° 66725/19 v. 06/09/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 71/2019
RESFC-2019-71-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-51217093- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PFIZER S.R.L., C.U.I.T. N° 30-50351851-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión", conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha

2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la firma peticionante para acceder a los beneficios del mencionado régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en los Artículos 9° y 11 de dicha norma.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea nueva, completa y autónoma destinada a la producción de recubrimiento de comprimidos, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la citada empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 611, emitido con fecha 12 de noviembre de 2018, con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado régimen.

Que el grado de utilización del Certificado de Trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que luego del análisis por parte del Área Técnica de la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial, y de las presentaciones realizadas por la firma peticionante, la misma agrego al proyecto TRES (3) bienes importados adquiridos localmente, tratándose de DOS (2) balanzas de piso para pesado de bienes y UNA (1) balanza de mesada, los cuales forman parte de la línea de producción, y por ende, queda alcanzado por las restricciones previstas por el régimen y deberá ser debidamente auditado en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL DE BUENOS AIRES, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto referido, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00 y 8/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma PFIZER S.R.L. conforme a las disposiciones del régimen referido.

Que la firma PFIZER S.R.L. declaró bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, la citada empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del mencionado régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando inmediato anterior y 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de los bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PFIZER S.R.L., C.U.I.T. N° 30-50351851-8, destinado a la instalación de una línea nueva, completa y autónoma para la producción de recubrimiento de comprimidos, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

| N° DE ORDEN | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|-------------|---|---------------------|
| 1 | Equipo de recubrimiento de comprimidos, Marca BOHLE, Modelo BTC 400 Ex. | UNA (1) |
| 2 | Equipo de acondicionador de aire/silenciador, Marca 7Air, Modelo Silencer. | UNA (1) |
| 3 | Unidad de extracción de polvos Marca HERDING. | UNA (1) |
| 4 | Sistema de lavado Marca BOHLE. | UNA (1) |
| 5 | Ventilador de aire Marca BOHLE. | UNA (1) |
| 6 | Elevador telescópico para la industria farmacéutica Marca BOHLE, Modelo PTH300. | UNA (1) |
| 7 | Contenedores de Acero inoxidable Marca BOHLE, Modelo PEB 175. | CUATRO (4) |

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CFR EUROS UN MILLÓN SIETE MIL SEISCIENTOS UNO (€ 1.007.601) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente medida, para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el citado régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la firma peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La firma peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del mencionado régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto sexto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma PFIZER S.R.L. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3569/2019

RESOL-2019-3569-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2019-20818522-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma VICTORIA TE. VE. S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66406/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3572/2019

RESOL-2019-3572-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2018-45214730-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Cristian Leandro PEREZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Cristian Leandro PEREZ en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66409/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3577/2019

RESOL-2019-3577-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/9/2019 ACTA 50

EX-2019-14815832-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Marco Gabriel AQUINO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del

espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66663/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3581/2019

RESOL-2019-3581-APN-ENACOM#JGM FECHA: 3/9/2019 ACTA 50

EXPAFSCA 112.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Aprobar los actos del concurso público número 112, convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar 5 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 5 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de ARROYITO, provincia del CÓRDOBA. 2- Adjudicar al señor Daniel Adolfo PIERELLI una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 100.7 MHz., canal 264, con categoría E, en la localidad de ARROYITO, provincia de CÓRDOBA. 3- Adjudicar al señor Walter Alberto PACHECO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 105.1 MHz., canal 286, con categoría E, en la localidad de ARROYITO, provincia de CÓRDOBA. 4 - Adjudicar al señor Hugo Andrés CARRERA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 102.5 MHz., canal 273, con categoría E, en la localidad de ARROYITO, provincia de CÓRDOBA. 5- Rechazar por inadmisibles la oferta presentada por el señor Martin Eliezer LEIVA. 6- El plazo de las licencias adjudicadas abarcarán un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios 7- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Daniel Adolfo PIERELLI asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$) 26.550) debiendo el depósito constituirse, dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 8- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Hugo Andrés CARRERA, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$) 10.800), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 9- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Walter Alberto PACHECO, asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$) 25.756,20), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 10- Dentro de los 180 días corridos de notificados los actos administrativos de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica correspondiente. 11- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 12- A solicitud de los licenciatarios, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 13- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 14 -Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 15- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 16- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66709/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3590/2019**

RESOL-2019-3590-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/9/2019 ACTA 50

EX-2018-55249379- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Claudia Andrea CANTERO GONZALEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Claudia Andrea CANTERO GONZALEZ, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66261/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3591/2019**

RESOL-2019-3591-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/9/2019 ACTA 50

EX-2019-12221062-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Fabio UDRIZAR SAUTHIER, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Fabio UDRIZAR SAUTHIER en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66419/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3592/2019**

RESOL-2019-3592-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/9/2019 ACTA 50

EX-2019-10796001-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Juan José LEGUIZAMÓN, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Juan José LEGUIZAMÓN en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del

espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66405/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3593/2019

RESOL-2019-3593-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2019-10914563-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Carlos Aníbal RUNGE Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Carlos Aníbal RUNGE en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66418/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3594/2019

RESOL-2019-3594-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2018-37719624-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Carlos Duilio SORIA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66416/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3595/2019

RESOL-2019-3595-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2019-06557327-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Marcos Gastón REYNOSO GUANZINI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66676/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3596/2019

RESOL-2019-3596-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2019-12928205-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Maria Silvana Teresa RAMONDA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Maria Silvana Teresa RAMONDA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66677/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3597/2019

RESOL-2019-3597-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2018-38924517-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José Eduardo VARGAS Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66412/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3598/2019**

RESOL-2019-3598-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019

EX-2017-21537857-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Cintia Inés SOSA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Cintia Inés SOSA, en el Registro de Servicios TIC - previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo. 4.- Autorizar a la señora Cintia Inés SOSA, a instalar y poner en funcionamiento, las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo. 5.- El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes, ante la ANAC. 6.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL, para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones, y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso. 7.- Notifíquese al interesado. 8.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66400/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3599/2019**

RESOL-2019-3599-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2019-12530012-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma CONNET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, del 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66411/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3600/2019**

RESOL-2019-3600-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2019-12703006-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Ernesto Abel IGLESIAS Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del

espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66410/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3601/2019

RESOL-2019-3601-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2019-13848811-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma MAGMA COMUNICACIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- El presente Registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66673/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3602/2019

RESOL-2019-3602-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2019-12292720-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Miriam Gabriela ALCALDE, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66659/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3603/2019

RESOL-2019-3603-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2017-18894333-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma EMPRENDIMIENTOS 2001 S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66658/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3604/2019

RESOL-2019-3604-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2018-09905737-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma INTERNET WINDS AG S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, Operador Móvil Virtual con Infraestructura, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, Transmisión de Datos, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional y Telefonía de Larga Distancia Internacional. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66660/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3605/2019

RESOL-2019-3605-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2019-12373991-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa CABLE A TIERRA S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa CABLE A TIERRA S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66675/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3608/2019**

RESOL-2019-3608-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019

EX-2019-60757857-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a los solicitantes consignados en el Anexo I, licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, conforme los parámetros técnicos allí consignados. 2.- El plazo de las licencias abarcará un período de 15 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que los licenciatarios envíen la documentación técnica. 4.- Los montos de la garantía de cumplimiento de contrato deberán constituirse, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, las estaciones deberán estar instaladas acorde con los proyectos aprobados e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Los licenciatarios deberán cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado dentro de los 120 días de otorgada la licencia. 8.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 9.- Rechazar las solicitudes de adjudicación directa de licencias consignadas en el Anexo II. 10.- Tener por desistidas las solicitudes consignadas en el Anexo III. 11.- Tener por desistida la solicitud presentada por el señor Juan Miguel PARRA, para la localidad de KOLUEL KAIKE, provincia de SANTA CRUZ. 12.- Dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC. 13.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución y Anexo/s respectivo/s podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66679/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3612/2019**

RESOL-2019-3612-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/9/2019 ACTA 50

EX-2019-10751623--APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Luis Alberto FERREIRA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 242, frecuencia 96.3 MHz., categoría F, para la localidad de GENERAL SAN MARTÍN, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese, publíquese Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66420/19 v. 06/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3618/2019**

RESOL-2019-3618-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EX-2018-45908991-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa TVC CASTELLANOS S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa TVC CASTELLANOS S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 06/09/2019 N° 66417/19 v. 06/09/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución Sintetizada 24/2019**

EX-2018-44862142- -APN-DNTYA#SENASA

RESOL-2019-24-APN-MAGYP DE FECHA 04/09/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 19 de marzo de 2018 y hasta el 9 de diciembre de 2018, las funciones de titular de la entonces Dirección de Calidad Agroalimentaria de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al Ingeniero Agrónomo D. Juan Carlos RAMÍREZ (M.I. N° 10.656.245), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e 3), Tramo Superior, Función Directiva III, prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 06/09/2019 N° 66390/19 v. 06/09/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución Sintetizada 25/2019**

EX-2018-33493856--APN-DNTYA#SENASA

RESOL-2019-25-APN-MAGYP DE FECHA 04/09/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del día 1 de junio de 2018 y hasta el 6 de junio de 2019, las funciones de Coordinadora de Compras y Contrataciones de la Coordinación General Administrativa dependiente de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la Contadora Pública Nacional Da. Roxana Elena BARRIO (M.I. N° 26.748.753), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General, Nivel de Jefatura I, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 06/09/2019 N° 66382/19 v. 06/09/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 26/2019

EX-2019-16946925- -APN-INIDEP#MPYT

RESOL-2019-26-APN-MAGYP DE FECHA 04/09/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 21 de marzo de 2019, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección Nacional de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la Doctora en Ciencias Biológicas Da. Claudia Raquel CAROZZA (M.I. N° 17.214.707), quien revista en la Planta Permanente del citado Instituto Nacional, Nivel B, Grado 8, Tramo Intermedio, del Agrupamiento Científico Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P) y de conformidad por lo dispuesto por el Título X y por el plazo establecido en el Artículo 21, ambos de dicho régimen escalafonario.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Entidad 607 – INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 06/09/2019 N° 66392/19 v. 06/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 50/2019 DI-2019-50-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

Visto el expediente EX-2018-46484881-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Loma Negra Compañía Industrial Argentina Sociedad Anónima (Loma Negra C.I.A.S.A.) comunicó a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) su decisión de desvincular del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a las instalaciones de generación correspondientes al Autogenerador Planta Olavarría.

Que Loma Negra C.I.A.S.A. expresó como causa de la solicitud de desvinculación que dicho punto de suministro no cuenta actualmente con oferta ni demanda.

Que CAMMESA realizó la evaluación establecida en el punto 9 del anexo 17 de Los Procedimientos y mediante la nota B-130501-1 del 18 de septiembre de 2018 (IF-2018-46552978-APN-DGDOMEN#MHA) informó que la desvinculación del MEM de las instalaciones de generación correspondientes al Autogenerador Planta Olavarría no afectará el normal abastecimiento de la demanda.

Que la referida solicitud de desvinculación se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 33.966 del 2 de octubre de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la desvinculación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de las instalaciones de generación correspondientes al Autogenerador Planta Olavarría de la empresa Loma Negra Compañía Industrial Argentina Sociedad Anónima (Loma Negra C.I.A.S.A.), a partir del próximo período estacional.

ARTÍCULO 2°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a notificar a la firma Loma Negra C.I.A.S.A., a la respectiva empresa Transportista o Prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 06/09/2019 N° 66303/19 v. 06/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 51/2019
DI-2019-51-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

Visto el expediente EX-2017-26532996-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. comunicó a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) su decisión de desvincular del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la Central Térmica Aluminé y a la Central Térmica Caviahue, ambas ubicadas en la provincia del Neuquén.

Que la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. expresó como causa de la solicitud de desvinculación la imposibilidad de extender la vigencia del Contrato de Abastecimiento firmado con CAMMESA.

Que CAMMESA realizó la evaluación establecida en el punto 9 del anexo 17 de Los Procedimientos y mediante la nota B-114338-1 del 30 de octubre de 2017 (IF-2017-26561328-APN-DDYME#MEM) informó que la desvinculación del MEM de la Central Térmica Aluminé y de la Central Térmica Caviahue no afectará el normal abastecimiento de la demanda.

Que la solicitud de desvinculación de la Central Térmica Aluminé y de la Central Térmica Caviahue se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 33.754 del 17 de noviembre de 2017, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la ex Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica dependiente de la ex Secretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Energía y Minería ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la desvinculación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), a partir del próximo período estacional, de la Central Térmica Aluminé y de la Central Térmica Caviahue, ambas ubicadas en la provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 2°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a notificar a INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., al Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en esta disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 06/09/2019 N° 66302/19 v. 06/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6774/2019****DI-2019-6774-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2019

VISTO la Ley N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017, 1490 del 20 de agosto de 1992, 1133 del 25 de agosto de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 21 del 1 de marzo de 2018 y el EX -2019-58840968-SGM#JGM; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 355/17, sobre competencias en materia de designaciones y contrataciones de personal, dispone en su artículo 5° que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen dichas facultades en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del referido decreto.

Que en consecuencia, por aplicación de las disposiciones del artículo 4° antes citado, las autoridades máximas de tales organismos descentralizados se encuentran facultadas para aprobar contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, entre otros actos, previa intervención del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, de creación de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL, en su artículo 10 establece, dentro de las atribuciones y obligaciones, las relacionadas con la administración de su personal, de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02, contempla el régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado para la prestación de servicios de carácter transitorio.

Que por el Decreto N° 1133/09 se homologó el CONVENIO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE Establecimientos Hospitalarios e Institutos de Investigación y Producción dependientes del ex MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA se aprobaron las pautas para la Aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal amparadas en el artículo 9° del Anexo de la Ley 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 21 del 1 de marzo de 2018 se aprobó el proceso de tramitación para las contrataciones a celebrar de conformidad con el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, que se ha aplicado en la tramitación de estas actuaciones.

Que existiendo la necesidad de proceder a una nueva contratación y teniendo en cuenta lo prescripto por el Decreto N° 355/17 y la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 21 del 1 de marzo de 2018, se expidió al respecto la Subsecretaría de Planificación de Empleo Público del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante Nota NO-2019-56091561-APN-SSPEP#JGM.

Que por lo expuesto corresponde disponer la aprobación de la contratación del personal, por tiempo determinado, comprendido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en los Decretos Nros. 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación del Sr. Pablo Andres VILLANI, conforme IF-2019-72312484-APN-ANMAT#MSYDS, efectuada en el marco de lo establecido en el artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164, reglamentada

por el Decreto N° 1421/02, en la Categoría Profesional Asistente, grado I, del CONVENIO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE Establecimientos Hospitalarios e Institutos de Investigación y Producción dependientes del ex MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133/09, desde el 1° de julio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Recursos Humanos y Organización. Comuníquese a la Secretaría de Gobierno de Modernización. Archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 06/09/2019 N° 66290/19 v. 06/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 294/2019

DI-2019-294-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-00066175-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico mencionado en el VISTO se tramita la modificación de la estructura organizativa de las unidades dependientes de la Dirección General Impositiva.

Que en el marco del Plan de Gestión del Cumplimiento, intensificar el control y fiscalización de las obligaciones de las Personas Humanas de mayor significación fiscal del país resulta un objetivo prioritario, en tal sentido se estima necesario asignarle a un área especializada, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, la competencia integral en el control de dicho universo, de manera de detectar indicios de evasión fiscal y riesgo de incumplimiento.

Que por otra parte, se propone transferir un cupo de Jefatura de Sección de la Dirección Regional Centro II al Departamento Concursos y Quiebras, para la realización de tareas inherentes a la gestión de los recursos humanos y materiales asignados.

Que la Dirección Regional Norte, en virtud de la cantidad de contribuyentes, casos y montos afectados a procesos de determinación de oficio, requiere contar con una División Revisión y Recursos adicional a la existente, a fin de dar cumplimiento a las tareas en tiempo y forma, en tal sentido, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas plantea una reorganización de la estructura de las unidades dependientes de mencionada Dirección Regional.

Que por último, se propone transferir una División Fiscalización del ámbito de la Dirección Regional Bahía Blanca al ámbito de la Dirección Regional Neuquén, con el fin de optimizar la coordinación de las tareas a su cargo y agilizar la resolución de los procesos de fiscalización.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección de Gestión Organizacional, el Comité de Análisis de Estructura Organizacional, y las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, de Metropolitanas y del Interior, y la Dirección General Impositiva, han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Verificaciones" dependiente del Departamento Devoluciones y Trámites de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, pase a denominarse "Comprobaciones Internas", manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Recaudación" dependiente del Departamento Gestión de Cobro, pase a denominarse "Recaudación de Personas Jurídicas", manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 3°.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Personas Humanas” dependiente de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Grandes Contribuyentes Individuales” dependiente de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, pase a denominarse “Recaudación de Personas Humanas” y a depender del Departamento Personas Humanas.

ARTÍCULO 5°.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización de Personas Humanas” dependiente del Departamento Personas Humanas.

ARTÍCULO 6°.- Eliminar UN (1) cargo de Jefe de Sección del cupo de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTÍCULO 7°.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización N° 4” dependiente de la Dirección Regional Bahía Blanca, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, pase a denominarse “Fiscalización N° 3” y a depender de la Dirección Regional Neuquén.

ARTÍCULO 8°.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización N° 5” dependiente de la Dirección Regional Bahía Blanca, pase a denominarse “Fiscalización N° 4”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica, acción y tareas.

ARTÍCULO 9°.- Eliminar la unidad orgánica con nivel de División denominada “Coordinación Impuestos de Sellos y Varios” existente en la Dirección Regional Sur de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

ARTÍCULO 10.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Revisión y Recursos” dependiente de la Dirección Regional Norte, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

ARTÍCULO 11.- Transferir DOS (2) cargos de Jefe de Sección del cupo de la Dirección Regional Sur, existente en la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, al cupo de la Dirección Regional Norte.

ARTÍCULO 12.- Transferir UN (1) cargo de Jefe de Sección del cupo de la Dirección Regional Centro II, existente en la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, al cupo del Departamento Concursos y Quiebras.

ARTÍCULO 13.- Reemplazar en la estructura organizativa los Anexos A03 (IF-2019-00295665-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y A05 (IF-2019-00295672-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y, en la parte pertinente, los Anexos A07 (IF-2019-00295674-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), B05 (IF-2019-00295678-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y C (IF-2019-00295684-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) correspondientes a las áreas centrales y áreas operativas metropolitanas, por los que se aprueban por la presente.

ARTÍCULO 14.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados desde el día de su suscripción.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese en la Biblioteca Electrónica, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, a la Dirección de Personal y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 66551/19 v. 06/09/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los puestos de:

Dependiente del C.R. Catamarca-La Rioja

· Director de la Estación Experimental Agropecuaria Catamarca

Dependiente del C.R. Entre Rios

· Director de la Estación Experimental Agropecuaria Concordia

Dependiente del C.R. Chaco Formosa

· Director de la Estación Experimental Agropecuaria Colonia Benítez

· Director de la Estación Experimental Agropecuaria Ing. Guillermo N. Juárez (A)

Dependiente del C.R. Buenos Aires Sur

· Director de la Estación Experimental Agropecuaria Bordenave

Dependiente del C.R. La Pampa-San Luis

· Director de la Estación Experimental Agropecuaria San Luis

Dependiente del C.R. Patagonia Norte

· Director de la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle

· Director de la Estación Experimental Agropecuaria Valle Inferior del Rio Negro

Dependiente del C.R. Patagonia Sur

· Director de la Estación Experimental Agropecuaria Chubut

· Director de la Estación Experimental Agropecuaria Esquel

Ingreso a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 11 - Nivel 10 (A) Grado Escalafonario entre 20 a 25

Son requisitos, entre otros, siete (7) años de experiencia profesional y tres (3) en funciones directivas o gerenciales

Método de meritución y selección: evaluación de antecedentes, evaluación psicotécnica y entrevista y presentación de propuestas de gestión a los postulantes preseleccionados.

Integración de la Junta de Selección: Un (1) miembro del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro Regional, el Director del Centro Regional y el Director Nacional o en quien este delegue (Director Nacional Asistente/Coordinador Nacional/Director General)

Mayores Informes, Requisitos, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales estarán disponibles en la página web del INTA <https://inta.gob.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas> a partir del 10 de setiembre de 2019

LAS PRESENTACIONES SE RECIBIRÁN ÚNICAMENTE EN LA SEDE DEL CENTRO REGIONAL DEL CUAL DEPENDEN.

Inscripciones Del 24 de setiembre al 8 de octubre de 2019 12 horas

Viviana Jaluf, Asesor, Gerencia de Organización y Planeamiento.

e. 06/09/2019 N° 66730/19 v. 06/09/2019



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CLORINDA

-EDICTO- (Vista de Ley)-

Desde Actuaciones que se mencionan, se les hace saber a las personas nombradas en las causas de referencia los Actos Administrativos (Vista de Ley) recaídos en los presentes, que dice: “

... CORRASE VISTA a ..., citandolos y emplazandolos para que en el perentorio termino de DIEZ (10) dias habiles administrativos, con mas la ampliacion por la distancia que preve el Art. 1036 del mismo codigo, se presenten a estar a derecho, evacuen sus defensas, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y fijen domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declararselo REBELDES y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1.001, 1.004 y 1.005 C.A.). Se les hará saber además que el patrocinio letrado resulta obligatorio (art. 1034 del C.A. Y en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentacion en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Hagase saber a los administrados que el importe de la multa mínima que correspondería aplicar sería a ... HAGASE SABER a ..., que corresponde exigir el importe de los tributos en los términos de los arts. 783 del C.A. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firmado: Alberto A. Rodriguez-Administrador -Aduana de Clorinda”.

Actuación N° 17765-91-2015 (SC- 12- 30-2019/ 4), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: CECOTTO HECTOR FABIAN, con DNI N° 33.151.553. Notificación Vista de Ley, de fecha 16/04/19. Multa minima igual a (\$ 73.867,39).Tributos (U\$S 4068,86).

Actuación N° 17765-94-2015 (SC- 12- 31-2019/ 2), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: MARENCO MACHIN JUAN CARLOS, con DNI N° 93.025.165. Notificación Vista de Ley, de fecha 16/04/19. Multa minima igual a (\$ 41.649,01).Tributos (U\$S 1530,04).

Actuación N° 17765-104-2015 (SC- 12- 39-2019/ 8), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: VALDEZ MIGUEL ANGEL, con DNI N° 23.324.507. Notificación Vista de Ley, de fecha 30/04/19. Multa minima igual a (\$ 16.341,81).Tributos (U\$S 893,84).

Actuación N° 17765-107-2015 (SC- 12- 41-2019/ 0), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: RIERA JORGE ANTULIO, con DNI N° 36.963.584. Notificación Vista de Ley, de fecha 30/04/19. Multa minima igual a (\$ 24.925,25).Tributos (U\$S 1398,67).

Actuación N° 17765-115-2015 (SC- 12- 43-2019/ 7), s/ Inf. Art. 987 C.A. a: CENTURION EBER IGNACIO, con DNI N° 22.927.111. Notificación Vista de Ley, de fecha 02/05/19. Multa minima igual a (\$ 57.547,48).Tributos (U\$S 2591,40).

Quedan Uds. debidamente notificados.

Alberto Anastacio Rodriguez, Administrador de Aduana.

e. 06/09/2019 N° 66720/19 v. 06/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts.

930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

| SC54 N° | CAUSANTE | DNI/CI/CUIT | Inf. Art. C.A. | Multa mínima \$ | Tributos U\$S |
|------------|-----------------------------|---------------|----------------|-----------------|---------------|
| 126-2017/K | ROLANDO CARLOS TRAPPA | 23-12260837-9 | 986 | 149.900,37 | ----- |
| 127-2017/8 | ROLANDO CARLOS TRAPPA | 23-12260837-9 | 986/7 | 68.082,67 | ----- |
| 219-2017/K | RAUL ALONSO | 30.600.517 | 987 | 38.683,28 | ----- |
| 228-2017/K | JUAN CARLOS ESPINDOLA | 26.071.818 | 947 | 12.187,05 | 403,30 |
| 12-2018/5 | HORACIO FABIÁN FARIAS | 40.338.492 | 987 | 19.066,72 | ----- |
| 61-2019/5 | TOMAS ABEL GONZÁLEZ | 31.339.196 | 986 | 179.608,78 | ----- |
| 65-2019/8 | LUISA GRISELDA RODRIGUEZ | 37.582.160 | 985 | 40.907,40 | ----- |
| 66-2019/6 | MARÍA CRISTALDO | 95.095.416 | 985 | 40.907,40 | ----- |
| 67-2019/4 | GABRIELA GONZALEZ | 39.333.381 | 985 | 27.271,60 | ----- |
| 68-2019/2 | LIZ FABIANA CRISTALDO | 95.095.425 | 985 | 27.271,60 | ----- |
| 69-2019/0 | ANTONIO OMAR CAYO | 33.127.732 | 985 | 22.198,46 | ----- |
| 70-2019/5 | MARCELO FABIÁN MEDINA | 30.619.652 | 985 | 110.900,41 | ----- |
| 73-2019/k | ADRIÁN FERNÁNDEZ DOS SANTOS | 26.848.637 | 987 | 130.554,34 | ----- |
| 74-2019/8 | JUAN ALBERTO DA ROSA | 24.903.010 | 987 | 28.210,96 | ----- |
| 85-2019/4 | JUAN ROBERTO BRAANTZ | 22.748.140 | 985/987 | 20.672,11 | ----- |
| 85-2019/4 | MARÍA AIDEE IBARRA PERALTA | 95.248.980 | 985/987 | 20.672,11 | ----- |
| 86-2019/2 | ROBERTO RAMÓN OSUNA | 22.812.634 | 985 | 81.977,95 | ----- |

E/E Sandro Roberto Amado, Jefe de Sección.

e. 06/09/2019 N° 66293/19 v. 06/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo Provisoriamente de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/17 (D.G.A.). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieron corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Además, se les hace saber que de tratarse, la mercadería en cuestión, de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.

| DN54 N° | CAUSANTE | D.N.I. | ARTÍCULO/S |
|------------|--------------------|------------|------------|
| 310-2017/7 | WALTER MANUEL RUIZ | 36.165.057 | 985 |

E/E Sandro Roberto Amado, Jefe de Sección.

e. 06/09/2019 N° 66294/19 v. 06/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN JAVIER**

EDICTO

Por desconocerse el domicilio de la personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo definitivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/17 (D.G.A.). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieron corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Además, se les hace saber que de tratarse, la mercadería en cuestión, de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.

| DN54 N° | CAUSANTE | D.N.I. | ARTÍCULO/S |
|------------|------------------------|------------|------------|
| 81-2018/8 | JUAN MARCELO TORRES | 28.586.345 | 985 |
| 92-2018/4 | PAUBLO ELIAS SMOZEŃUK | 16.003.030 | 985 |
| 100-2018/0 | LUCILA LEZCANO | 26.256.611 | 985 |
| 145-2018/K | EDGARDO JAVIER ARRIOLA | 34.228.736 | 985 |
| 146-2018/8 | RAMONA BERNAL | 13.864.843 | 985 |
| 148-2018/4 | DIEGO LEANDRO FERREYRA | 40.044.017 | 985 |
| 149-2018/2 | CARLOS ORREGO | 21.776.073 | 985 |
| 153-2018/6 | OSCAR EDUARDO ZAS | 24.294.482 | 985 |

E/E Sandro Roberto Amado, Jefe de Sección.

e. 06/09/2019 N° 66295/19 v. 06/09/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación "A" 6767/2019**

30/08/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

REF: Circular REMON 1-979. Lanzamiento de subastas de pases activos y de compra de Letras del Tesoro en cartera de FCI.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Central de la República Argentina podrá realizar licitaciones de compra, a precio único o múltiple y a prorrata, de Letras del Tesoro Capitalizables en pesos - LECAPS-, Letras del Tesoro ajustables por CER -LECER-, Letras del Tesoro en dólares estadounidenses - LETEs- y Letras del Tesoro ajustables por Tipo de Cambio de Referencia (Com. "A" 3500) -LELINK-.

Esta operatoria se canalizará a través de la plataforma del Mercado Abierto Electrónico y podrán participar solamente los Fondos Comunes de Inversión a través de entidades financieras.

Asimismo, podrá ofrecer al mercado, subastas de pases activos en pesos y en dólares estadounidenses utilizando los colaterales antes mencionados y autorizando a participar de las mismas a los Fondos Comunes de Inversión.

En los llamados a licitación se especificarán los detalles referentes a las especies involucradas, plazos de liquidación, montos, horarios y otras particularidades.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Nicolás Gadano, Gerente General - Sebastián D. Anigstein, Gerente Operaciones Monetarias

e. 06/09/2019 N° 66706/19 v. 06/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6775/2019**

04/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 – 845. Posición global neta de moneda extranjera. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- Sustituir, con vigencia 4.9.19, el primer párrafo del punto 2.2.2. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" por lo siguiente:

"Comprende la posición global neta de moneda extranjera definida en la Sección 1. menos:

- a) la posición neta en operaciones a término, al contado a liquidar, futuros, opciones y otros productos derivados; y
- b) la diferencia positiva entre los saldos de efectivo en caja y el defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera –según lo previsto en el punto 1.8. de las normas sobre "Efectivo mínimo"– medido en promedio de saldos diarios acumulado hasta el día de cómputo de la posición de contado; siempre y cuando el efectivo en caja no supere el equivalente al 10% de los depósitos en moneda extranjera medido al día hábil anterior."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 06/09/2019 N° 66367/19 v. 06/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6776/2019**

05/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 – 806, LISOL 1 – 846, REMON 1 – 981. Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Efectuar las siguientes aclaraciones y/o adecuaciones a los puntos que a continuación se enumeran de la Comunicación "A" 6770:

1.1. Respecto a lo previsto por el punto 1. de esa Comunicación, aclarar que:

1.1.1. los plazos para el ingreso y liquidación se calculan a partir de la fecha de cumplimiento de embarque de la destinación de la exportación otorgado por la Aduana;

1.1.2. el plazo de 15 días previsto en el inciso a) también resulta aplicable a las excepciones contempladas en el primer cuadro del anexo a la Resolución N° 57 de 2016 de la Secretaría de Comercio.

1.2. Aclarar que lo indicado en el punto 7. de esa Comunicación solo se aplica a las compras de moneda extranjera por parte de no residentes.

1.3. Incorporar a continuación del primer párrafo del punto 8. de esa Comunicación lo siguiente:

"En el caso de las entidades autorizadas a operar en cambios, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la Posición General de Cambios".

1.4. Aclarar respecto a lo indicado en el punto 9. de esa Comunicación lo siguiente:

"La citada prohibición no alcanza a los pagos de los clientes de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito."

1.5. Incorporar como segundo párrafo del punto 14. de esa Comunicación lo siguiente:

“También están exceptuados aquellos agentes locales que recauden en el país los fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes y las entidades por los gastos que abonen a entidades del exterior por su operatoria habitual.”

1.6. Aclarar respecto a lo indicado en el punto 15. de esa Comunicación lo siguiente:

1.6.1. La transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas propias en el

exterior se puede efectuar sin restricciones.

1.6.2. Los canjes y arbitrajes que impliquen ingresos de divisas por operaciones no alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios pueden ser realizadas sin restricciones.

1.7. Aclarar que, con relación a los puntos 1., 13. y 14. de esa Comunicación, se aplica la definición de “vinculación” entre empresas prevista en el punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

2. Establecer que las financiaciones que otorguen las entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero deben ser liquidadas en el mercado local de cambios al momento de su desembolso.

3. Disponer, a partir del 5.9.19, que la disminución de activos en moneda extranjera por las precancelaciones de financiaciones locales a clientes del sector privado, sólo podrán compensarse en la posición global neta de moneda extranjera (PGNME) hasta el plazo original de su vencimiento, con el aumento neto de tenencias de títulos valores del Tesoro Nacional en moneda extranjera.

Al vencimiento original de la financiación local en moneda extranjera al 5.9.19, podrán ser compensados con la compra de cualquier activo en moneda extranjera computable en la PGNME.

4. Disponer, con vigencia septiembre de 2019, que la tasa de exigencia de efectivo mínimo aplicable a las obligaciones por líneas financieras del exterior sea 0%.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 06/09/2019 N° 66724/19 v. 06/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6777/2019

05/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 982. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- Establecer el cómputo unificado de la posición de efectivo mínimo en moneda extranjera para el período septiembre/octubre del corriente año.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 06/09/2019 N° 66705/19 v. 06/09/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | |
| Desde el | 30/08/2019 | al | 02/09/2019 | 65,96 | 64,17 | 62,45 | 60,79 | 59,18 | 57,64 | 49,24% | 5,421% |
| Desde el | 02/09/2019 | al | 03/09/2019 | 65,55 | 63,79 | 62,09 | 60,45 | 58,86 | 57,33 | 49,03% | 5,388% |
| Desde el | 03/09/2019 | al | 04/09/2019 | 67,96 | 66,07 | 64,24 | 62,48 | 60,79 | 59,15 | 50,31% | 5,586% |
| Desde el | 04/09/2019 | al | 05/09/2019 | 65,75 | 63,98 | 62,26 | 60,61 | 59,02 | 57,48 | 49,13% | 5,404% |
| Desde el | 05/09/2019 | al | 06/09/2019 | 65,35 | 63,59 | 61,90 | 60,27 | 58,70 | 57,18 | 48,91% | 5,371% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 30/08/2019 | al | 02/09/2019 | 69,75 | 71,74 | 73,81 | 75,97 | 78,21 | 80,53 | | |
| Desde el | 02/09/2019 | al | 03/09/2019 | 69,30 | 71,26 | 73,31 | 75,44 | 77,64 | 79,94 | 96,18% | 5,695% |
| Desde el | 03/09/2019 | al | 04/09/2019 | 72,00 | 74,12 | 76,33 | 78,64 | 81,03 | 83,52 | 101,26% | 5,917% |
| Desde el | 04/09/2019 | al | 05/09/2019 | 69,52 | 71,49 | 73,55 | 75,69 | 77,92 | 80,23 | 96,59% | 5,713% |
| Desde el | 05/09/2019 | al | 06/09/2019 | 69,07 | 71,02 | 73,05 | 75,16 | 77,36 | 79,63 | 95,75% | 5,676% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 06/09/2019 N° 66748/19 v. 06/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Informe Técnico N° 77/2019

Mercadería Maní Blanqueado (Posición Arancelaria 2008.11.00.100X)

Habiendo procedido avaluarde acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: ALL FOOD – CUIT 30-67814932-9

| Destinación | Cantidad En Tn | Monto FOB en U\$S declarado | Base Imponible en U\$S declarado | % Derecho de exportación | Base Imponible en U\$S ajustada | % de Ajuste | Diferencia Ajustada en U\$S Cargo | Pais de Destino |
|------------------|----------------|-----------------------------|----------------------------------|--------------------------|---------------------------------|-------------|-----------------------------------|-----------------|
| 14088EC01003871T | 25.26 | 29.049.00 | 27.665.69 | 5.00 | 29.061.00 | 5.04 | 69.77 | Rusia |
| 14088EC01005462R | 49.52 | 57.294.64 | 54.566.27 | 5.00 | 60.650.15 | 11.15 | 304.19 | Hungría |
| 14088EC01007396C | 74.26 | 83.171.20 | 79.210.59 | 5.00 | 87.697.44 | 10.71 | 424.34 | Alemania |
| 14088EC01007729C | 49.98 | 55.977.60 | 53.311.95 | 5.00 | 59.023.94 | 10.71 | 285.60 | Hungría |
| 14088EC01008074T | 50.08 | 56.089.60 | 53.418.61 | 5.00 | 58.903.56 | 10.27 | 274.25 | Rusia |
| 14088EC01008558D | 50.06 | 56.067.20 | 53.397.28 | 5.00 | 58.880.04 | 10.27 | 274.14 | Rusia |
| 14088EC01008929F | 50.02 | 56.022.40 | 53.354.61 | 5.00 | 60.262.13 | 12.95 | 345.38 | Rusia |

Int. Cdora. Anabella Atlas Legajo 25923-4 – Jefe (Int) Ing. Nadja Priede Dumpierrez.

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios y Subproductos.

e. 06/09/2019 N° 66403/19 v. 06/09/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días

26/08/2019, 27/08/2019, 28/08/2019, 29/08/2019 y 30/08/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-79950705-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-79951656-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-79952238-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-79952765-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-79953393-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Graciela Honoria Peiretti, Directora.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 66749/19 v. 06/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre RA 569 obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda.

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda.

Representante legal: Rinaldo Gosparini

Ing. Agr. Patrocinante: Pablo Julián Carlino

Fundamentación de novedad: RA 569, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez V.8 y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar A 5409 RG en su tipo de crecimiento, color de pubescencia y color de flor. RA 569 se diferencia de A 5409 RG en su comportamiento frente a *Phytophthora megasperma* var *sojae*. RA 569 presenta comportamiento resistente frente a las razas 1 y 3 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. mientras que A 5409 RG tiene comportamiento susceptible frente a las razas 1 y 3 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. (datos obtenidos de análisis de laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: abril de 2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/09/2019 N° 66286/19 v. 06/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre RA 4458 obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda.

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda.

Representante legal: Rinaldo Gosparini

Ing. Agr. Patrocinante: Pablo Julián Carlino

Fundamentación de novedad: RA 4458, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar RA 444 en su tipo de crecimiento, color de pubescencia y color de flor. RA 4458 se diferencia de RA 444 en su comportamiento frente a *Phytophthora megasperma* var *sojae*. RA 4458 presenta comportamiento susceptible frente a las razas 1 y 17 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. mientras que RA 444 tiene comportamiento resistente frente a las razas 1 y 17 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. (datos obtenidos de análisis de laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: abril de 2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/09/2019 N° 66335/19 v. 06/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética Quinoa (*Chenopodium quinoa* Willd.) de nombre VIKINGA obtenida por QUINOA QUALITY.

Solicitante: QUINOA QUALITY

Representante legal: Olivia Eisner

Ing. Agr. Patrocinante: Olivia Eisner

Fundamentación de novedad:

| | VIKINGA | HORNILLOS GOB. JUJUY INTA |
|--|--------------|---------------------------|
| Planta: altura a la madurez | 80 cm. | 160 cm. |
| Hoja: borde | Entero | Dentado |
| Tallo: tendencia a ramificar | Medio | Ausente o muy débil |
| Tallo: pigmentación | Púrpura | Rosa |
| Inflorescencia: color de la panoja en la madurez | Rosado | Anaranjado |
| Tipo de inflorescencia | Glomerulada | Amarantiforme |
| Semilla: color del pericarpio | Marrón claro | Amarillo |
| Presencia de saponinas | Ausente | Presente |

Fecha de verificación de estabilidad: 05/09/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/09/2019 N° 66614/19 v. 06/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre RA5816 obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda.

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Ltda.

Representante legal: Rinaldo Gosparini

Ing. Agr. Patrocinante: Pablo Julián Carlino

Fundamentación de novedad: RA5816, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez V.9 y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar NIDERA A 5209 RG en su tipo de crecimiento, color de pubescencia y color de flor. RA5816 se diferencia de NIDERA A 5209 RG en su comportamiento frente a *Phytophthora megasperma* var *sojae*. RA5816 presenta comportamiento susceptible frente a la raza 1 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. mientras que NIDERA A 5209 RG tiene comportamiento resistente frente a la raza 1 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. (datos obtenidos de análisis de laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: abril de 2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 06/09/2019 N° 66284/19 v. 06/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 807-APN- SSN#MHA Fecha: 03/09/2019

Visto el EX-2018-63813591-APN-GA#SSN ..Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA ASEGURADORA POR VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-739-APN-SSN#MHA DE FECHA 20 DE AGOSTO, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 06/09/2019 N° 66729/19 v. 06/09/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE REMIS, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T.E. Y S.S. N° 1612/15 .

Artículo 1: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 6 días del mes de Agosto de 2014, se constituye la Federación Argentina de Remis, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, como entidad gremial de Segundo Grado de carácter permanente.

Inc a) La entidad fija su domicilio legal en la calle Cerrito N° 228 1° C, entre las calles Sarmiento y Tte. Gral. Juan Domingo Perón de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina.

Inc. b) El ámbito de actuación de la Federación es todo el territorio de la República Argentina.

Inc. c) A todos los efectos legales y representativos su denominación será: FEDERACIÓN ARGENTINA DE REMIS, y su sigla identificatoria será F.A.R.

Artículo 2: La federación agrupará a las asociaciones sindicales de primer grado con personería gremial reconocidas o simplemente inscriptas, que tengan la representación de los trabajadores y empleados de la actividad de remises que trabajen en los establecimientos de todo tipo, ya sea su calificación jurídica "unipersonal, responsabilidad limitada, y todo tipo jurídico admitido por la legislación vigente para el ejercicio de la actividad en todo el territorio de la República Argentina, cuando dichos establecimientos tengan como objeto el servicio de autos con chofer para pasajeros que soliciten tal prestación, desde un punto fijo de asentamiento del servicio de transporte de auto de remis o auto al instante, con destino al lugar requerido por el pasajero, con el objeto de transportarlo donde este lo requiera, cumplido lo cual el vehículo regresará a su base previo pago por el pasajero del servicio de transporte de remis utilizado, precio consistente en la cantidad de kilómetros recorridos, sean los trabajadores conductores, telefonistas , administrativos o desarrollen cualquier actividad laboral en agencias de remis o autos al instante. Asimismo al personal de mantenimiento y limpieza de los vehículos y las empresas de remis, y los trabajadores conductores de vehículos remises o autos al instante de alta gama, vehículos de transporte de personas con discapacidades especiales o motrices y autos al instante o remises rurales.-

Artículo 3: Los objetivos fundamentales de la entidad son la promoción y protección irrestricta de las condiciones laborales, sociales, sanitarias, económicas, técnicas, culturales y recreativas de sus asociados, a través de la defensa de los derechos laborales de los mismos. Asimismo la promoción del derecho a la salud de los trabajadores de empresas de remis. A tales fines, la entidad propenderá a la creación de los organismos y generará las acciones necesarias para lograr los propósitos inmediatos y mediatos que se detallan a continuación.

- a) Garantizar la defensa de los intereses gremiales de los trabajadores de agencias de remis.
- b) Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a garantizar la seguridad y previsión social del trabajador y la aprobación y consecuente participación gremial en convenciones colectivas de trabajo, estatutos y escalafones que garanticen la estabilidad laboral, el resguardo de la fuente de trabajo, la vigencia de plenos derechos laborales, una carrera profesional que jerarquice al trabajador, el mejoramiento del nivel científico y sueldos y salarios acordes con la dignidad del trabajador.
- c) Defender y representar a los trabajadores en forma individual o colectiva tanto de manera cotidiana como en situaciones conflictivas y en convenciones colectivas de trabajo.
- d) Fomentar la solidaridad, unión y agremiación de todos los trabajadores.
- e) Fomentar la ayuda y asistencia recíproca entre los trabajadores conductores y los demás integrantes del equipo de trabajo, apuntando a satisfacer sus necesidades y las de toda la comunidad remisera.
- f) Fomentar la solidaridad y unión con el conjunto de los trabajadores, mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física, coordinando las acciones necesarias.
- g) Prestar solidaridad material y moral a las organizaciones sindicales afines y mantener relaciones solidarias con entidades similares nacionales, extranjeras e internacionales.
- h) Defender incondicionalmente los Derechos Humanos, con una perspectiva de Género, tomando de las Convenciones y Pactos existentes las guías permanentes de nuestro accionar.-

- i) Brindar capacitación sindical y/o de oficios a sus afiliados para la preparación de futuros dirigentes y el mejor conocimiento de los derechos y obligaciones del afiliado. Fomentar las actividades de carácter gremial.
- j) Defender incondicionalmente las libertades democráticas y los derechos constitucionales de la comunidad, en particular el derecho a la actividad gremial, los derechos humanos y la ética sindical.
- k) Defender el derecho a la salud de todos los trabajadores remiseros, creando su propia Obra Social, y/o compartiendo la organización y administración de las Obras Sociales de las entidades adheridas.
- l) Defender el derecho a un mismo nivel de vida de los trabajadores jubilados y en actividad.

Artículo 19: La entidad tendrá la siguiente estructuración orgánica y dirección, en este orden jerárquico.

- a) Congreso General de Delegados.
- b) Comisión Directiva.

Artículo 20: Los requisitos para ser miembro directivos son:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar designado como congresal nacional por alguna asociación con personería gremial o inscripción gremial adherida a la federación.
- c) No tener inhabilidades civiles ni penales.

El setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el Secretario General y el Secretario Adjunto deben ser indefectiblemente ciudadanos argentinos.

Estos requisitos se reputan cumplidos para quienes se postulan como candidatos mientras están cumpliendo una función directiva por elección de sus compañeros, y para aquellos que por estar cumpliendo una función pública representativa en el orden nacional, provincial o municipal, con autorización y/o apoyo de la Federación hallan dejado de cotizar y/o de mantener la relación laboral ininterrumpida. Los miembros integrantes de los cuerpos directivos de la F.A.R. durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 22: COMISIÓN DIRECTIVA: La Federación será dirigida por una Comisión Directiva electa por el voto directo en Congreso de Delegados, integrada por once (11) miembros a saber: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Tesorero, Secretario de Administración; Secretario de Interior, Secretaria de Turismo y Recreación; Secretario de Actas y Correspondencia y Secretario de Asistencia Social.

Al mismo tiempo se nombrarán Dos Vocales Titulares.

Habrá además un (1) Vocal Suplente que solo integrará la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

Jorge Antonio Farías Canteloro, Asistente Técnico.

e. 06/09/2019 N° 66301/19 v. 06/09/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 278/2019

RESOL-2019-278-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.683.800/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 243/329 del Expediente N° 1.683.800/15, obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el convenio colectivo de marras, las partes convienen condiciones laborales y salariales para los trabajadores dependientes de la parte empleadora, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que la vigencia de dicho convenio será de CUATRO (4) años a partir del 15 de abril de 2016, de conformidad con el artículo 2° del mismo.

Que con relación al ámbito de aplicación personal del convenio celebrado, resultará de aplicación a los empleados y obreros de la parte empleadora representados por la UNIÓN FERROVIARIA, excluyéndose del mismo al personal de dirección y profesional, cuya representatividad corresponde a la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), conforme personería gremial otorgada por Resolución M.T. y S.S. N° 281/60 y ampliación del ámbito de actuación otorgado por Resoluciones M.T. y S.S. N° 15/62 y N° 347/89.

Que con relación a lo pactado en el artículo 18, en lo atinente a la licencia por maternidad y el derecho de opción a favor de la mujer trabajadora, las partes deberán regirse por lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación a lo convenido en el artículo 22, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto en los artículos 12 y 131 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto de la contribución solidaria prevista en el artículo 57 del texto de marras, corresponde dejar establecido que el vencimiento de dicha cuota se ajusta a la negociación de nuevas escalas salariales.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 243/329 del Expediente N° 1.683.800/15, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA, por la parte empleadora, con el alcance estipulado en el considerando cuarto de la presente medida, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 243/329 del Expediente N° 1.683.800/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del convenio homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 55264/19 v. 06/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 614/2018
RESOL-2018-614-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente N° 32.618.983-2018 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/25 de autos, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.) por la parte sindical y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS-CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 26/27, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo, se establece una recomposición salarial del 35% a partir del 1 de octubre de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2017, el que tendrá carácter de suma no remunerativa, así como también sumas de carácter no remunerativo, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que en relación a la suma no remunerativa prevista en el mencionado acuerdo, las partes deberán tener presente lo dispuesto por el Decreto 633/18.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, obrante a fojas 24/25 de autos celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.) por la parte sindical y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS-CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 26/27, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 24/25 del Expediente N° 1.740.433/16

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 55265/19 v. 06/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 615/2018
RESOL-2018-615-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente N° 282.729/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y 33/34 del Expediente N° 282.729/18, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN por el sector sindical y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mentados acuerdos se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

Que en los acuerdos de marras los agentes negociadores establecen incrementar los valores del concepto de ayuda por guardería en los términos y condiciones allí expuestos.

Que, sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en cuanto al carácter asignado al concepto guardería, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el inciso f) del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, en el marco del cual se alcanza el acuerdo de marras, ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN por el sector sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES por la parte empleadora.

Que ésta Cartera de Estado les ha reconocido legitimidad a las partes aquí intervinientes para negociar colectivamente en el marco del plexo convencional citado, ello conforme antecedentes plasmados en diversos acuerdos que han sido homologados por esta Autoridad de Aplicación.

Que en definitiva y conforme antecedentes, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los acuerdos que motivan el presente.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce a fojas 1/2 del Expediente N° 282.729/18 conjuntamente con la ratificación obrante a fojas 41, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN por la parte sindical y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, que luce a fojas 33/34 del Expediente N° 282.729/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registro del acuerdo que luce a fojas 1/2 del Expediente N° 282.729/18 conjuntamente con la ratificación obrante a fojas 41 y del acuerdo que luce a fojas 33/34 del Expediente N° 282.729/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 619/2018

RESOL-2018-619-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.794.230/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), por el sector de los trabajadores y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores establecen el pago de una asignación de carácter no remunerativo por única vez (Bono de Fin de Año), para todos los trabajadores dependientes de OSPRERA y UATRE, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 20 celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), por el sector de los trabajadores y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 20.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 285/2019

RESOL-2019-285-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2019

VISTO el Expediente N° 117.954/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 22.250, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente N° 117.954/17, obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Santa Fe, por la parte sindical, y por la parte empleadora INSA S.A. – OCSA S.A. UTE OBRAS DEL MJYDH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho convenio fue ratificado a fojas 48 por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el mismo se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75

Que mediante el convenio colectivo de marras, las partes convienen condiciones laborales y salariales para los trabajadores dependientes de la parte empleadora que presten servicios en la construcción de la obra “Centro Federal Penitenciario Litoral Argentino – Coronda Provincia de Santa Fe”, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del convenio a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 1/5 del Expediente N° 117.954/17 celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Santa Fe, por la parte sindical, y por la parte empleadora INSA S.A. – OCSA S.A. UTE OBRAS DEL MJYDH, ratificado a fojas 48 por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 1/5 y 48 del Expediente N° 117.954/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del convenio colectivo de trabajo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 55281/19 v. 06/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 290/2019
RESOL-2019-290-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.681.054/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85/131 del expediente principal y a fojas 6/11 del Expediente N° 1.764.275/17, agregado como fojas 215 al principal, obran respectivamente el Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdo, celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Convenio citado se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1455/15 "E" y mediante el Acuerdo traído a estudio, se conviene una recomposición salarial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación de los textos convencionales concertados, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que no obstante ello, respecto a la época de concesión de vacaciones, se hace saber que la presente homologación no suple la autorización administrativa que la empresa deberá requerir conforme a lo previsto en el Artículo 154 de la Ley N° 20.744.

Que la homologación que se resuelve por el presente acto, lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho del orden de prelación de normas dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 85/131 del Expediente N° 1.681.054/15, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 6/11 del Expediente N° 1.764.275/17, agregado como fojas 215 al principal, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 85/131 y el Acuerdo obrante a fojas 6/11 del Expediente N° 1.764.275/17, agregado como foja 215 al principal.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y del Acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 55282/19 v. 06/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 313/2019

RESOL-2019-313-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.706.853/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/25 y 28/41 del Expediente N° 1.706.853/16, obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa AGGREKO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho convenio colectivo de trabajo fue ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA conforme surge de fojas 143.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial, se establece que comprende al personal que preste servicios en la empresa y dentro del ámbito del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL.

Que mediante el mismo, las partes convienen condiciones laborales y salariales para los trabajadores comprendidos, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que la vigencia de dicho convenio será de veinticuatro (24) meses a partir del 1° de enero de 2016, de conformidad con el artículo cuarto del mismo.

Que en relación a lo pactado en el artículo octavo respecto del régimen de vacaciones, se hace saber a las partes que deberán tener presente la licencia proporcional dispuesta en el artículo 153 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en cuanto al carácter asignado a los adicionales “gastos de comida” y “viáticos por desarraigo” convenidos en el artículo décimo quinto del convenio bajo examen, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que respecto a lo acordado en el artículo vigésimo cuarto sobre los feriados y días no laborables, corresponde dejar establecido que los mismos se encuentran previstos por la normativa vigente, y su liquidación deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 166 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 3/25 y 28/41 del Expediente N° 1.706.853/16, celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la empresa AGGREKO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 143 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 3/25 y 28/41 del Expediente N° 1.706.853/16, conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 143.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del convenio colectivo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 314/2019

RESOL-2019-314-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.696.141/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62/140 del Expediente N° 1.696.141/15, a fojas 141/142 del Expediente N° 1.696.141/15, a fojas 1 del Expediente N° 1.794.702/18, agregado a fojas 202 al Expediente N° Expediente N° 1.696.141/15 y a fojas 3 del Expediente N° 1.782.058/17, agregado a fojas 188 al Expediente N° 1.696.141/15, obran el convenio colectivo de trabajo, las actas complementarias y la escala salarial, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUÍMICOS UNIDOS (SOEPU) por la parte sindical, y las empresas DOW QUÍMICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y DOW AGROSCIENCIAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado convenio colectivo de trabajo de empresa las partes pactaron condiciones laborales y salariales, aplicable a todos los trabajadores de la empresa sita en Hipolito Yrigoyen 2946 de Puerto General San Martín, incluido el muelle de descarga de óxido de propileno sobre el río Paraná, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que respecto a los artículos 18.2 y 18.3, al tratarse de trabajadores que no están representados por la entidad sindical ni perteneciente a las empresas firmantes, no resulta homologable atento a su carácter individual.

Que el artículo 20.1 será homologado sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que respecto a lo previsto en el artículo 21.1, con relación a Los turnos rotativos, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en la Ley N° 11.544, art. 3 inc b, el Decreto N° 16115/33 y sus modificatorias, que regulan el régimen legal de la jornada de trabajo.

Que en relación a la cláusula 23 respecto a la licencia anual ordinaria, cabe indicar que deberá ajustarse a lo dispuesto en el art 150 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto a la contribución solidaria prevista en el artículo 50.2 del convenio de marras, cabe hacer saber a las partes que dicho aporte resultará aplicable solamente a los trabajadores no afiliados a la asociación sindical y que el valor que corresponda abonar por dicho concepto deberá ser inferior al que deban abonar los trabajadores afiliados en concepto de cuota sindical, y su vigencia caducará de pleno derecho una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 2.1 del presente instrumento.

Que en relación a lo establecido en el artículo 2 del acta complementaria que luce a fojas 141/142 del Expediente N° 1.696.141/15, obliga a quienes no son parte del acuerdo, no resulta homologable atento a su carácter individual.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUÍMICOS UNIDOS (SOEPU) por la parte sindical, y las empresas DOW QUÍMICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y DOW AGROSCIENCIAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , por la parte empleadora, que luce a fojas 62/140 del Expediente N° 1.696.141/15, conjuntamente con el actas complementarias de fojas 141/142, del Expediente 1.696.141/15, fojas 1 del expediente N° 1.794.702/18, agregado a fojas 202 al Expediente N° 1.696.141/15 y las escalas salariales de fs. 3 del Expediente N° 1.782.058/17 agregada a fojas 188 al Expediente N° 1.696.141/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del convenio colectivo de trabajo, obrante a fojas 62/140 del Expediente N° 1.696.141/15, conjuntamente con el actas complementarias de fojas 141/142, del Expediente 1.696.141/15, fojas 1 del expediente N° 1.794.702/18, agregado a fojas 202 al Expediente N° 1.696.141/15 y las escalas salariales de fs. 3 del Expediente N° 1.782.058/17 agregada a fojas 188 al Expediente N° 1.696.141/15.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 55288/19 v. 06/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 622/2018
RESOL-2018-622-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.683.309/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 vta del Expediente N° 1.751.507/17 agregado como fojas 199 al principal luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por el sector empleador, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 125/75, 142/75 y 196/75 de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o.2004) de negociaciones colectivas.

Que en dicho acuerdo se fija una suma fija y única de acuerdo a los términos allí determinado, condiciones para PYMES, entre otros temas.

Que en función de los firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 125/75, lo pactado será solamente para el personal amparado por dicho Convenio Colectivo representado por la CAMARA DE LA INDSUTRIA CURTIDORA ARGENTINA.

Que a fojas 5/7 vta obra el acuerdo con Anexos de fojas 8/9 vta del Expediente N° 1.773.487/17 agregado como fojas 213 al principal y a fojas 220 obra el Acta Complementaria, suscriptos entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO AFINES y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, por el sector empleador, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 196/75, 125/75 y 142/75 de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que mediante dicho acuerdo se incrementan los básicos salariales con vigencia desde el 1° de mayo de 2017 hasta abril de 2018, incrementos por productividad, salarios de referencia, condiciones para PYMES, contribución empresaria y aporte solidario entre otros temas.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por el sector empleador que luce a fojas 5/6vta del Expediente N° 1.751.507/17 agregado como fojas 199 al expediente N° 1.683.309/15.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por el sector empleador que luce a fojas 5/7vta y Anexos de fojas 8/9 del Expediente N° 1.773.487/17 agregado como fojas 213 y Acta Complementaria de fojas 220 del expediente N° 1.683.309/15.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos de fojas 5/6 vta del Expediente N° 1.751.507/17 agregado como fojas 199 al principal y de fojas 5/7vta y anexos de fojas 8/9vta del Expediente N° 1.773.487/17 agregado como fojas 213 al principal y Acta Complementaria de fojas 220 del Expediente N° 1.683.309/15.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o.1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto a los Convenios Colectivos de Trabajo N° 125/75, 142/75 y 196/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 55294/19 v. 06/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 317/2019

RESOL-2019-317-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.731.790/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/37 del Expediente N° 1.731.790/16 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO y la empresa LOGÍSTICA Y SERVICIOS MARÍTIMOS SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 39 y 48, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado Convenio tendrá vigencia por DOS (2) años contados a partir de su firma.

Que en relación a lo pactado en los Artículos 17, 51 primer párrafo y 70 del convenio, corresponde hacer saber a las partes que la homologación del presente lo es sin perjuicio de que la valoración de lo que se considere "justa causa" quedará sujeta a la apreciación judicial, en los términos de lo previsto en el Artículo 242 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la aplicación del Artículo 19 del texto pactado, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 3°, inciso b de la Ley N° 11.544, respecto al trabajo por equipos.

Que en relación al concepto "MANUNTENCION" previsto en el artículo 36 del convenio bajo análisis, corresponde hacer saber a las partes que deberán tener presente lo previsto en el Artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto al Artículo 53 del Convenio de marras, las partes deberán tener presente lo dispuesto por el Decreto N° 1584/10 y demás normas vigentes en materia de Feriados Nacionales.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO y la empresa LOGÍSTICA Y SERVICIOS MARÍTIMOS SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 4/37 del Expediente N° 1.731.790/16, ratificado a fojas 39 y 48, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registros del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 4/37 del Expediente N° 1.731.790/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 55299/19 v. 06/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 319/2019
RESOL-2019-319-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° 153.573/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 106/118 del Expediente N° 153.573/16, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE SALTA, por la parte sindical y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a través del presente se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1315/13 "E", que fuera suscripto por la entidad sindical interviniente en autos y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que al respecto, debe dejarse indicado que con la documental obrante a fojas 25/40, se ha acreditado la transformación de la tipología de la sociedad MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANÓNIMA por MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que en mérito a ello, se señala que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para renovar el plexo convencional precitado.

Que en relación a su vigencia, la misma operará por 24 meses a regir desde el 01/04/2016, hasta el 31/03/2018.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se circunscribe a la correspondencia entre la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en relación con la época de otorgamiento de licencia anual ordinaria y lo previsto en la Cláusula 10, se señala que la homologación del plexo convencional concertado no supe la debida autorización administrativa que el empleador deberá requerir en tales supuestos, conforme a lo establecido en el Artículo 154 de la Ley N° 20.744.

Que por otra parte, respecto a lo estipulado en la Cláusula 27, se hace saber que la homologación del presente no exime eventualmente al empleador de promover el respectivo procedimiento de crisis en los casos que pudieren corresponder, con arreglo a lo establecido en la Ley 24.013 y Decretos 265/02 y 328/88.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE SALTA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 106/118 del Expediente N° 153.573/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 106/118 del Expediente N° 153.573/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1315/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 626/2018

RESOL-2018-626-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.796.316/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 143/145 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte gremial y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo los agentes negociadores establecen complementar el Acuerdo que fuera homologado mediante Resolución 2018-845 APN – SECT#MT, pactando nuevos incrementos salariales, el pago del Bono establecido mediante Decreto N° 1043/18, entre otras cuestiones, todo con vigencia hasta el 30 de abril de 2019.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

Que en relación a la suma referida en la cláusula II.3, cabe dejar expresamente aclarado, que deberán tener presente el Decreto 633/18 de conformidad a lo indicado en la RESOL-2018-845-APN-SECT#MT.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir los presentes textos convencionales en el marco de dicha unidad de negociación, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que en tal sentido cabe señalar que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL – 2018-339-APN-SECT#MT, se homologó un Acuerdo a través del cual, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA,, convinieron la adhesión del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, al Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

Que los agentes negociales han ratificado el Acuerdo celebrado en autos, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, que luce a fojas 143/145 del Expediente N° 1.796.316/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 143/145 del Expediente N° 1.796.316/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 55301/19 v. 06/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 639/2018
RESOL-2018-639-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° 201-181.590/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66/70 del Expediente N° 181.590/17 obra agregado el acuerdo celebrado entre SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERTEC GESTIÓN AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERTEC GESTIÓN AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 66/70 del Expediente. N° 181.590/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 66/70 del Expediente. N° 181.590/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 55308/19 v. 06/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 320/2019
RESOL-2019-320-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.711.004/16 el Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/32 del Expediente N° 1.711.004/16 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMÁN, por la parte sindical y la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.) por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente convenio renueva al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1160/11 "E", del cual las mismas partes son signatarias.

Que el presente texto convencional establece una vigencia de tres (3) años a partir de su suscripción.

Que en relación con el aporte a la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza previsto en el artículo 71 del convenio de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.

Que el ámbito de aplicación del instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y territorial de las entidades sindicales, conforme sus personerías gremiales.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el orden público laboral.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado convenio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMÁN y la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.), obrante a fojas 6/32 del Expediente N° 1.711.004/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante a fojas 6/32 del Expediente N° 1.711.004/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1160/11 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 55310/19 v. 06/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 328/2019

RESOL-2019-328-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el Expediente N° 177.731/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 109/130 del Expediente N° 177.731/14, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA y la

firma QUÍMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual ratifican a foja 131, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen condiciones laborales para el personal de la empresa firmante, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA y la firma QUÍMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 109/130 del Expediente N° 177.731/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo que luce a fojas 109/130 del Expediente N° 177.731/14.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 233/2018

RESOL-2018-233-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.718.679/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.753.469/17 agregado como fojas 40 al Expediente N° 1.718.679/16, obra el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA (F.A.C.E), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 699/14, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación invocada con la documentación agregada en el expediente de la referencia, y que ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA (F.A.C.E), obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.753.469/17 agregado como fojas 40 del Expediente N° 1.718.679/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.753.469/17 agregado como fojas 40 del Expediente N° 1.718.679/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 699/14

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 55318/19 v. 06/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 234/2018

RESOL-2018-234-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.734.830/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.734.830/16, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo, las partes convinieron un incremento de los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 916/07 "E", en los montos, plazos y demás condiciones estipulados, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empleadora firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA por el sector gremial y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.734.830/16 de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.734.830/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 916/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 55319/19 v. 06/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 672/2018
RESOL-2018-672-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.423/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.750.423/17 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, los agentes negociadores convienen incluir la especialidad Gestión de Capacidad Productiva y Cuota en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, en donde se especifican las funciones de los diferentes grupos laborales.

Que dicho plexo convencional ha sido oportunamente suscripto por la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en atención a lo expuesto, corresponde aclarar que el ámbito de aplicación del presente queda circunscripto al personal de la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.750.423/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.750.423/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 55320/19 v. 06/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 675/2018
RESOL-2018-675-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 182.677/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente N° 182.677/18, obran el Acuerdo y Anexos que fueran celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y la empresa MASA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo y sus Anexos los agentes negociadores establecen un incremento salarial de modo escalonado y no acumulativo a partir del 1° de Abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que con relación con la prórroga de jurisdicción prevista en el Artículo Séptimo del presente y conforme fuera indicado en anteriores resoluciones, corresponde hacer saber que la homologación del presente, lo será sin perjuicio de que aquella será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal efectuaron su intervención de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologados el Acuerdo y Anexos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical, y la empresa MASA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrantes a fojas 3/6 del Expediente N° 182.677/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 3/6 del Expediente N° 182.677/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 55322/19 v. 06/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 676/2018
RESOL-2018-676-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.798.876/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.798.876/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente instrumento es complementario del acuerdo celebrado entre las mismas partes con fecha 17 de mayo de 2017 y homologado mediante la RESOL-2017-662-APN-SECT#MT.

Que mediante el mismo, las partes convienen una recomposición de los salarios básicos, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2018, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.798.876/18, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.798.876/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2019 N° 55323/19 v. 06/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 425, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Osvaldo Tazza, Juan Esteban Garelli, Diego Jorge Lavado y Cristian Javier Cabral (titulares); Ramón Luis González, Raúl Guillermo López Camelo, Claudio Alejandro Petris y Horacio Francisco Maiztegui Martínez (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 de septiembre al 27 de septiembre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de noviembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 22 de octubre de 2019.

2) Concurso N° 428, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Menores N° 2 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Selva Angélica Spessot, Juan Manuel Oliva, María Eugenia Gómez del Río y Mariana Judith Kanefsch (titulares); Leandro Damián Ríos, Ignacio Francisco Tedesco, Ariel Jesús Cattaneo y Susana Graciela Cayuso (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 de septiembre al 27 de septiembre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 13 de noviembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 30 de octubre de 2019.

3) Concurso N° 430, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico N° 10 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Mariano Hernán Borinsky, Luis Raúl Guillamondegui, Jéssica Lorena Martínez y Rosa Laudelina Chiquichano (titulares); Daniel Eduardo Rafecas, Héctor Manuel Granillo Fernández, Horacio Roitman y Fernando Gabriel D'Alessandro (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 de septiembre al 27 de septiembre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de noviembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 29 de octubre de 2019.

4) Concurso N° 432, actualmente destinado a cubrir siete cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 2, 9, 11, 15, 52, 54 y 61 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. José Alejandro Sudera, Gabriel Binstein, Abel Nicolás De Manuele y Luis Ernesto Ramírez Bosco (titulares); Adolfo Gabino Ziulu, Raúl Enrique Altamira Gigena, Eduardo Molina Quiroga y Roberto Malizia (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 de septiembre al 27 de septiembre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 22 de noviembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 7 de noviembre de 2019.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Juan Manuel Culotta, Presidente.

e. 04/09/2019 N° 63794/19 v. 06/09/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma TEXTON S.A. (C.U.I.T. N° 30-71462101-3) y al señor OSCAR SCAINE (D.N.I. N° 12.015.050) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7403, Expediente N° 383/1165/17, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66175/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Edicto**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Packard 28 S.A. (C.U.I.T. N° 30-70809419-2), mediante la Resolución N° 156/18 en el Sumario N° 5274, Expediente N° 100.133/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna y al señor Bernardo Lázaro Martínez (D.N.I. N° 13.835.249), mediante Resolución N° 248/19 en el Sumario N° 3212, Expediente N° 100.565/04 por prescripción de la acción penal cambiaria. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66176/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ezra Gustavo JAMUY (D.N.I. N° 17.331.641), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1412/17, Sumario N° 7440, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66177/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora JULIO ENRIQUE NOSIGLIA (D.N.I. N° 92.058.974) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7407, Expediente N° 100.032/16, caratulado "JULIO ENRIQUE NOSIGLIA Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66248/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Marcel MARFILLE (Pasaporte N° 99AE63861) en el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07, caratulado "ALCATEL DE ARGENTINA S.A. y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 263 del 26.08.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al nombrado mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 62/10 y archivar el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Administración de Recursos Humanos - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66251/19 v. 11/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores RICARDO ANTONIO SUEZ (D.N.I. N° 13.039.705) y JONATHAN DENNIS ÑOPO MONTAÑO (D.N.I. N° 95.511.230) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7395, Expediente N° 383/465/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66252/19 v. 11/09/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

La Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, con relación a la convocatoria a conformar el Tribunal Arbitral previsto en el artículo 37 inciso b) del Contrato de Fidecomiso celebrado entre el Banco de la Nación Argentina y el Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del ex Ministerio de Economía, N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del ex Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios y N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, el que tendrá por finalidad la resolución de las disputas, controversias y/o reclamos formulados en el marco del RÉGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 83 de fecha 26 de septiembre de 2017 de la

Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, hace saber que se han propuesto como árbitros, por parte de los beneficiarios, a los Sres. Matías Ignacio Dehaut, DNI N° 22.341.614, y Nicolás Alberto Granchelli, DNI N° 23.672.511, por parte del Estado Nacional al Sr. José Luis Monti, DNI N° 4.540.543, y por parte del Banco de la Nación Argentina al Sr. Guido Barbarosch, DNI N° 18.529.319.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

Hector Guillermo Krantzer, Secretario.

e. 04/09/2019 N° 65743/19 v. 06/09/2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Se notifica al Sr. Julián Carlos Marino - DNI: 23.727.543 QUE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EXP-UNC:0030535/2018 Agregado EXP-UNC:0030595/2018, ambos caratulados "DEFENSORÍA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA - Eleva denuncia en el marco del "Plan de acciones y herramientas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género en el ámbito de la UNC", se ha dictado la RHCD 180/19 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la Conclusión Sumarial N° 3237/18 en cuanto a que tiene por probados los hechos que se le imputaban a Julián Carlos Marino (Leg. 36.483) los que encuadran en el ARTÍCULO 2° I) 1) e) Acoso sexual: todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento y/o asedio que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos, de la Ord. HCS 9/12 Reglamento de Investigaciones Administrativas (T.O. RR 1554/18).

ARTÍCULO 2°: Aceptar la renuncia del agente Julián Carlos Marino (Leg. 36.483) a partir del 01/12/2018, por cumplimiento del plazo de ciento ochenta días corridos, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.164, norma más favorable al docente, y aplicable en virtud de los antecedentes: R.H.C.S. N° 237/1997; Dictamen N° 51270 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba y Dictamen PTN N° 285 Tomo 254:374 del 01/09/2005.

ARTÍCULO 3°: Como consecuencia de la aceptación de la renuncia a partir del 01/12/2018, declarar que por pérdida de potestad disciplinaria no resulta posible la aplicación a Julián Carlos Marino (Leg. 36.483) de la sanción de cesantía recomendada, que hubiere correspondido, de conformidad con lo normado en el Art. 32° del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Docente (RHCS 1222/14) y según la Conclusión Sumarial a la que llega el Abogado Instructor.

ARTÍCULO 4°: Manifestar la preocupación de la Facultad de Psicología por la dilación de los tiempos administrativos que obran en el expediente de referencia, los cuales redundan en una imposibilidad de aplicación de la sanción que le correspondería a Julián Carlos Marino. Ello lesiona fuertemente la posibilidad de reparación a las personas afectadas, lo cual podría generar una falta de credibilidad en los mecanismos institucionales establecidos en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba para el abordaje de las violencias de género.

ARTÍCULO 5°: En consonancia con lo anterior, solicitar al H. Consejo Superior que encomiende a una comisión ad hoc que se aboque a la tarea de reglamentar un procedimiento abreviado y con carácter de urgente despacho para este tipo de sumarios, en virtud del principio de celeridad que debe prevalecer en los casos de violencia de género, a fin de asegurar una tutela eficaz a las personas afectadas.

ARTÍCULO 6°: Expresar la preocupación de esta Unidad Académica por la demora en la designación de profesionales con perspectiva de género en la Dirección General de Sumarios, tal cual lo dispuesto por RR 404/19 de fecha 8 de marzo de 2019, mediante la cual se crea la Unidad de Investigaciones de Denuncias de Violencia de Género y Acoso, en el seno de la mencionada Dirección.

ARTÍCULO 7°: Protocolizar, comunicar, publicar, notificar al interesado, archivar copia de la misma en el Legajo personal del docente, comunicar a la Dirección General de Sumarios y elevar al H. Consejo Superior.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. Firmado: Patricia Altamirano, Decana; Matias Dreizik, Secretario del H. Consejo Directivo.

Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 84.- Recurso de reconsideración. Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse

dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

ARTÍCULO 88 .- El recurso de reconsideración contra actos definitivos asimilables a ellos, lleva el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiera sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de CINCO (5) días de oficio o a petición de parte según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los CINCO (5) días de recibidas por el superior podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

ARTÍCULO 89.- Recurso jerárquico. El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de consideración; si se lo hubiere hecho no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.

e. 05/09/2019 N° 66241/19 v. 09/09/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

